



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

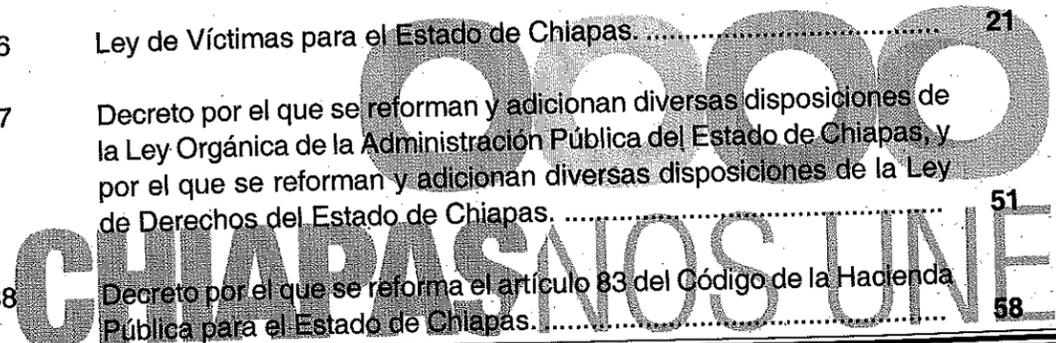
Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Mayo de 2015 No. 180

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 233	Por el que se tiene por recibida dentro del término a que se refieren los artículos 30 fracción XXVI párrafo tercero y 44, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2014.	4
Decreto No. 235	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Suchiapa, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a Ocho (08) Unidades Vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad.	16
Decreto No. 236	Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.	21
Decreto No. 237	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.	51
Decreto No. 238	Decreto por el que se reforma el artículo 83 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	58



Decreto No. 239 Decreto por el que reforma el Artículo 2° del Decreto por el que se instituye la Medalla "Manuel Velasco Suárez" 60

Decreto No. 240 Por el que se acepta y califica como válidas las solicitudes de licencia temporal presentadas por los ciudadanos Rita Guadalupe Balboa Cuesta, Marcos Valanci Buzali y Mario Eduardo de León Castillejos, para separarse del cargo de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, respectivamente, del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, todos a partir del 15 de abril de 2015, hasta por 120 días.

Se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana María Fredegunda Alegría Sánchez, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Partido del Trabajo, del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el período del 16 de abril al 24 de julio de 2015.

Se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Rubiel Gamboa Cárcamo, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, del Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas, por 90 días, a partir del 19 de abril al 19 de julio de 2015. 62

Decreto No. 241 Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Orlando Antonio Martínez Sánchez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas.

Se nombra al ciudadano Marcelino Sánchez López, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional. 68

Decreto No. 242 Por el que se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Pedro Antonio López Cruz, para separarse del cargo de Primer Regidor Propietario, por un tiempo de hasta por 95 días, a partir del 15 de abril de 2015, del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas.

Se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Yumaltik de León Villard, para separarse del cargo de Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, a partir del 10 de mayo al 31 de julio de 2015.

Se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana Ana Deisy Ley Mendoza, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, a partir del 16 de abril al 31 de julio de 2015.

Se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Luis de Jesús Penagos López, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por el período del 18 de mayo al 20 de junio de 2015. 70

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 233

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 233

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

La fracción XXVI, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, para revisar la cuenta pública del año anterior para verificar, en lo general, los ingresos obtenidos y/o a los gastos realizados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, así como revisarla y fiscalizarla, a través del Órgano de Fiscalización Superior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en los respectivos presupuestos de egresos, Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables; practicar auditorías sobre el desempeño para verificar de manera cualitativa, el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, así como comprobar si las políticas públicas en materia de desarrollo social, se alinean y cumplen los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, es atribución del Congreso del Estado resolver lo concerniente a cada una de las cuentas públicas, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado al ejercer sus facultades de revisión y fiscalización, de cuenta a la legislatura en los informes de resultados, de las multas impuestas, de los pliegos de observaciones que se hubieren fincado.

Con fecha 27 de abril de 2015, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 8° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, remitió a esta Soberanía Popular la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2014; misma que fue leída en Sesión Ordinaria de esta soberanía Popular, el día 28 de abril de 2015, turnándose con los anexos respectivos a las Comisiones Unidas de Vigilancia y Hacienda de esta Sexagésima Quinta Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente en términos de las fracciones IV y XXXI, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso Estado, y la fracción III, del artículo 66 y 66 bis, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Con fecha 08 de mayo del presente año, los integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y Hacienda, celebraron sesión de trabajo en la que se procedió a analizar la referida Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2014.

La Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2014, sustancialmente contiene, el Panorama Económico Estatal, Ingresos Presupuestarios, Gasto Público, Gasto por Poderes, Recursos a municipios; Organismos Autónomos, los Recursos Federales, y los Estados Financieros; así como de los anexos estadísticos correspondientes.

Las Comisiones Unidas, efectuaron el análisis de la Cuenta Pública Estatal, correspondiente al ejercicio 2014, bajo el procedimiento siguiente:

Panorama Económico Estatal

En el 2014, la tendencia de las principales variables económicas en Chiapas tales como el PIB, la tasa de inflación, tasa de interés y tasa de desempleo se han mantenido estables, lo que ha permitido la realización de negocios al interior de la Entidad e impulsado la creación de fuentes de empleos.

Empleo

El mercado laboral de Chiapas, mostró un comportamiento creciente, al cerrar el ejercicio 2014 en 215 mil 414 trabajadores asegurados en el IMSS, cifra que al ser comparada con los 213 mil 633 trabajadores del mismo mes del 2013, resultó superior en mil 781 personas, lo que significó en términos porcentuales, un incremento del 0.83 por ciento.

En diciembre de 2014, la tasa de desocupación nacional, fue de 3.76 por ciento de la PEA, porcentaje menor al 4.27 por ciento del mismo mes de 2013.

Por su parte, la tasa de desocupación de Chiapas, en diciembre de 2014, fue de 2.90 por ciento de la PEA, cifra inferior en 0.68 puntos porcentuales en relación al 3.58 por ciento observado en igual mes de 2013.

Inflación

En Chiapas, la inflación al mes de diciembre de 2014, se ubicó en 5.9 por ciento anual. Este resultado comparado con el 3.9 por ciento anual obtenido en igual mes de 2013, resultó mayor en 2 puntos porcentuales. De enero a diciembre de 2014, los precios de los bienes y servicios, han evolucionado con repuntes en enero, marzo y de junio a diciembre. No así en febrero, abril y mayo, en donde la inflación se pronunció a la baja.

Ingresos Presupuestarios

El desempeño recaudatorio fue orientado a cumplir con los objetivos y estrategias para mejorar la eficiencia y modernidad de los procesos de recaudación y atención a los contribuyentes en el Estado y sus municipios. Esfuerzo que se ve reflejada con los ingresos obtenidos en el ejercicio 2014.

Los Ingresos obtenidos al cierre del Ejercicio Fiscal 2014 sumaron 91 mil 272.1 millones de pesos, reflejando el 19.7 por ciento mayor, respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos y el 15.4 por ciento respecto a lo recaudado en el 2013.

Los Ingresos de fuentes locales derivados de aplicar las potestades tributarias del Estado sumaron la cantidad de 5 mil 707.7 millones de pesos que representa el 6.3 por ciento del total de los ingresos percibidos en el ejercicio 2014.

Los recursos federalizados constituidos por las Participaciones, Aportaciones Federales, Convenios, así como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, sumaron para el cierre del ejercicio que se informa la cantidad de 74 mil 397.8 millones de pesos, cifra superior en 5.1 por ciento con respecto a lo previsto para el ejercicio 2014.

Para fortalecer las finanzas estatales en Ingresos por financiamiento se contabilizaron 11 mil 166.6 millones de pesos, derivado del refinanciamiento crediticio de 5 de los 8 créditos que conforman la deuda pública estatal, autorizado a través del Decreto No. 284 del 20 de noviembre de 2013, para refinanciar y reestructurar la deuda pública vigente.

Gasto Público

Al cierre del ejercicio 2014 el Gasto Público ascendió a 97 mil 113.4 millones de pesos aplicados de acuerdo a las funciones y objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 presentando una variación positiva del 24.4 por ciento mayor al presupuesto anual aprobado por el H. Congreso del Estado.

Este gasto se financió con Recursos del ejercicio 2014 por 87 mil 414.5 millones de pesos y con recursos provenientes de ejercicios anteriores por 9 mil 698.9 millones de pesos.

Gastos por Ejes del Plan Estatal de Desarrollo

Dentro de los instrumentos mediante los cuales se alinea la acción de gobierno y el presupuesto, se encuentra establecido el Plan Estatal de Desarrollo, que presenta las políticas, estrategias y objetivos precisos para impulsar el desarrollo social y el crecimiento económico del Estado, cuya principal tarea es conferir claridad y certidumbre a la tarea gubernamental.

Por ello los resultados cualitativos además de la clasificación técnica que requiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se enuncian a través de los cuatro ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo, Chiapas 2013-2018:

- *Gobierno Cercano a la Gente.*
- *Familia Chiapaneca.*
- *Chiapas Exitoso.*
- *Chiapas Sustentable.*

Dentro de las acciones más relevantes e inversión de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo, resaltan los recursos orientados al eje de la Familia Chiapaneca, con el 63.2 por ciento del gasto total, seguido por el de Gobierno Cercano a la Gente con el 15.6 por ciento; Chiapas Exitoso representó el 17.2 por ciento y para Chiapas Sustentable el 4.0 por ciento.

Lo anterior, refleja que en Chiapas se avanza y mejora el ejercicio del presupuesto a través de los objetivos y estrategias definidas en las políticas públicas establecidas por la actual administración.

Orientación del Gasto en Clasificación Funcional

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece la obligación de agrupar los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Dicha clasificación es establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el que se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas en funciones anteriores; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para que se alcancen.

En este sentido, para facilitar el análisis a lo largo del tiempo de las tendencias del gasto público según la finalidad y función, se presentan en esta clasificación armonizada, las cifras del gasto público en Clasificación Funcional de la erogaciones programables que reflejó un monto de 77 mil 624.3 millones de pesos representando el 79.9 por ciento del gasto total, en tanto el No Programable ascendió a 19 mil 489.1 millones de pesos, equivalente al 20.1 por ciento del porcentual integral. Los resultados generales en finalidades fueron las siguientes:

Gobierno

El presupuesto devengado a la finalidad de Gobierno presenta un monto por 9 mil 933.3 millones de pesos, cifra superior en 25.5 por ciento con respecto a lo aprobado y 31.1 por ciento en términos reales a lo devengado en 2013. Los recursos devengados en las funciones de esta finalidad se distribuyeron para fomentar las políticas públicas que dan gobernabilidad, estabilidad y paz a la sociedad: tales como la administración de asuntos de carácter legislativo, procuración e impartición de justicia, seguridad pública, asuntos con el exterior, asuntos hacendarios, política interior, organización de los procesos electorales, regulación y normatividad aplicable a los particulares y al propio sector público y la administración interna del sector público.

Desarrollo Social

Con el propósito de coadyuvar a combatir el hambre y la pobreza extrema de la entidad, y garantizar que las familias chiapanecas cuenten con alimentación, salud, educación y los servicios básicos más necesarios; estos recursos se focalizaron principalmente en las jefas de familias, las madres solteras, los adultos mayores, la niñez y la población indígena, destinándose a la finalidad de Desarrollo Social un monto de 51 mil 44.1 millones de pesos, para la atención de servicios de salud, de educación, vivienda, seguridad social, empleo, entre otros. Estas cifras presentan un incremento del 9.7 por ciento respecto a lo aprobado y 22.1 por ciento en términos reales a lo devengado en 2013.

Desarrollo Económico

Para el impulso a un desarrollo sostenido y sustentable orientado a mejorar la productividad y competitividad de los sectores productivos, comerciales y tecnológicos del Estado, se devengaron un

presupuesto por 5 mil 119.3 millones de pesos dentro de la finalidad de Desarrollo Económico, cifra superior en 12.0 por ciento con respecto a lo aprobado y 30.0 por ciento en términos reales a lo devengado en 2013. La distribución de estos recursos se distribuyeron a través de las funciones: Agropecuaria, silvicultura, y pesca, a Transporte, el Turismo, los Combustibles y Energía y, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores

El gasto considerado en esta categoría, Comprende las transferencias, participaciones y aportaciones a los municipios que ascendieron a 11 mil 527.6 millones de pesos, cifra superior en 0.04 por ciento con respecto a lo aprobado y 6.4 por ciento en términos reales a lo devengado en 2013, mismos que se orientaron principalmente a la atención del rezago social y al fortalecimiento de los 122 ayuntamientos municipales.

El Gasto No Programable

Que constituye el gasto e intereses de la deuda pública interna, las participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno y los ADEFAS, ascendieron a la cantidad de 19 mil 489.1 millones de pesos, mayor en 159.6 por ciento respecto al presupuesto programado para el ejercicio 2014.

Es importante mencionar que en el ejercicio 2014, el Estado no efectuó contratación de deuda, únicamente refinanció, reflejándose en el saldo de la deuda directa al pasar de 15 mil 067.8 millones de pesos presentado en 2013, a 14 mil 893.9 millones de pesos al cierre del ejercicio 2014.

Gasto del Sector Público Presupuestario

El gasto público desde la perspectiva de clasificación económica, se clasifica en Gasto Programable y No Programable, que distingue los egresos de carácter corriente de los de capital.

Con respecto a esta clasificación, el gasto corriente registró un monto devengado por 63 mil 386.8 millones de pesos, mismos que presentan un incremento por 3 mil 287.7 millones de pesos respecto a los recursos aprobados, asimismo representan una variación con respecto a 2013 del 16.7 por ciento en términos reales. En el gasto corriente se incluyen los recursos destinados a cubrir los gastos de consumo por 43 mil 869.5 millones de pesos, las prestaciones de seguridad social por 444.8 millones de pesos, los gastos de propiedad por 1.3 millones de pesos, las transferencias y asignaciones corrientes por 7 mil 96.8 millones de pesos y otros gastos corrientes por 11 mil 974.4 millones de pesos.

En el gasto de capital se registraron recursos por 14 mil 237.5 millones de pesos, cifra superior en 3 mil 782.1 millones de pesos a los recursos aprobados equivalente al 36.2 por ciento, y superior respecto a 2013 en 44.6 por ciento en términos reales. El gasto de capital incluye los recursos destinados a la formación de capital por 11 mil 34.5 millones de pesos, las transferencias y asignaciones de capital por 1 mil 839.8 millones de pesos y la inversión financiera por 1 mil 363.2 millones de pesos.

Asimismo, el Gasto No Programable registra recursos por 19 mil 489.1 millones de pesos, integrado por las participaciones a municipios correspondientes al ramo 28 con 5 mil 39.6 millones de pesos, las transacciones de la deuda pública y costo financiero de la deuda con 13 mil 963.8 de pesos derivado del registro presupuestal de reestructuración de la deuda y, los adeudos de ejercicios fiscales anteriores con 485.7 millones de pesos.

Gasto por Clasificación Administrativa

Dentro de las clasificaciones del gasto público que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, es la clasificación administrativa, que permite identificar el gasto por ente público. En el ejercicio 2014 tuvo el siguiente comportamiento:

Poder Legislativo

Durante el ejercicio 2014 el Poder Legislativo devengó recursos por 483.4 millones de pesos, cifra superior en 27.5 por ciento respecto a los recursos aprobados para el ejercicio que se informa y 28.9 por ciento en términos reales respecto de los recursos devengados en 2013. De estos recursos el Congreso del Estado devengó 303.1 millones de pesos y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado devengó 180.3 millones de pesos. Su orientación se focalizó principalmente en la revisión y fiscalización de los recursos públicos y al desarrollo de las actividades legislativas del Estado.

Poder Ejecutivo

Los recursos devengados por el Poder Ejecutivo, ascienden a 56 mil 854.2 millones de pesos, cifra superior en 36.4 por ciento respecto a lo aprobado para el ejercicio 2014 y 56.5 por ciento en términos reales respecto a los recursos devengados en 2013, cabe destacar dentro de este rubro los recursos devengados por la Secretaría de Educación con 25 mil 665.4 millones de pesos, la Secretaría de Infraestructura con 6 mil 354.5 millones de pesos, y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con 1 mil 981.1 millones de pesos. Los recursos que devengó el Poder Ejecutivo permitieron impulsar las acciones vinculadas con la educación, salud, el desarrollo agropecuario y pesquero, el turismo, la protección social, la seguridad y protección de la ciudadanía, la conservación y protección del medio ambiente, entre otros.

Poder Judicial

El Poder Judicial presenta un presupuesto devengado por 1 mil 76.0 millones de pesos, cifra superior en 20.8 por ciento respecto a lo aprobado para el ejercicio 2014 y respecto a lo devengado en el 2013 fue superior en 26.6 por ciento en términos reales. Del total de estos recursos, el Consejo de la Judicatura registró recursos por 939.9 millones de pesos, el Tribunal del Trabajo Burocrático por 43.6 millones de pesos, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa por 36.2 millones de pesos, y el Tribunal Constitucional por 56.3 millones de pesos. Los recursos de estos organismos administrativos, se destinaron principalmente en acciones de impartición y procuración de justicia, la resolución de controversias en materia jurídica, laboral y electoral, administrativa, entre otras.

Órganos Autónomos

El total de los recursos devengados por los Órganos Autónomos ascendieron a 1 mil 637.1 millones de pesos, cifra superior en 41.5 por ciento respecto de los recursos aprobados y 72.1 por ciento en términos reales respecto de los recursos devengados en 2013. Estos recursos se distribuyeron a través del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con 135.7 millones de pesos, la Unidad Técnica de Fiscalización con 14.4 millones de pesos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con 74.4 millones de pesos, la Comisión de Fiscalización Electoral con 19.9 millones de pesos, la

Procuraduría General de Justicia del Estado con 1 mil 365.6 millones de Pesos, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas con 11.7 millones de pesos, y el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas con 15.4 millones de pesos. Estos recursos contribuyeron a fortalecer el desarrollo de los procesos electorales, la protección de los derechos de las personas y de la aplicación del marco regulatorio, la procuración de la justicia, así como, de promocionar al acceso a la información pública.

Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieros

Las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, devengaron recursos por 19 mil 235.4 millones de pesos, de este total el 42.5 por ciento fue devengado por el Instituto de Salud, el 12.2 al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; el 11.4 por ciento al Colegio de Bachilleres de Chiapas, el 6.6 por ciento a la Universidad Autónoma de Chiapas; el 6.0 por ciento al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas y el Instituto Amanecer con 5.5 por ciento, principalmente. Con estos recursos se impulsaron importantes acciones relacionadas con la promoción, atención e infraestructura de la salud, el fortalecimiento de la educación media superior y superior, brindar asistencia social y apoyos a los adultos mayores, las madres solteras, becas, desayunos escolares, entre otros. Con respecto a lo aprobado este rubro presenta una variación de 11.8 por ciento y de 14.2 por ciento en términos reales a lo devengado en 2013.

Entidades Paraestatales y Empresariales No Financieros

Las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria devengaron un presupuesto por 140.0 millones de pesos, asignados al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, y la Oficina de Convenciones y Visitantes, estos recursos presentan el 78.0 por ciento con respecto a lo aprobado y 49.0 por ciento en términos reales a lo devengado en el 2013.

Recursos a Municipios

El presupuesto devengado que se deriva de los recursos transferidos a los 122 municipios del Estado durante el ejercicio 2014, ascendió a la cantidad de 17 mil 687.3 millones de pesos, que representó el 18.2 por ciento del Gasto Total, y respecto al presupuesto aprobado al inicio del ejercicio fue mayor en 6.1 por ciento y 9.4 por ciento mayor en términos reales a lo devengado en el 2013.

Los recursos transferidos principalmente fueron a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que representó el 50.1 por ciento, el Fondo General Municipal con el 22.5 por ciento y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios con el 14.2 por ciento del total de los recursos a los municipios.

Recursos Federalizados

Las Aportaciones Federales del Ramo 33, están reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) así como la Ley de Ingresos de la Federación, que permiten calcular mediante fórmulas y coeficientes los montos que serán destinados a los gobiernos locales para que a través del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal de 2014, se den a conocer los

criterios generales para la asignación del gasto programable destinado a las Aportaciones Federales correspondientes para cada Entidad Federativa y sus municipios. El artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, describe respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable. Establece las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley.

Con base a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se da a conocer el gasto devengado de acuerdo a la denominación del Fondo y conforme a los objetivos de éste.

Las aportaciones Federales del Ramo 33, durante el período de enero a diciembre del ejercicio 2014, se devengó la cantidad de 36 mil 036.0 millones de pesos.

Las acciones referentes al manejo y administración de los recursos económicos que integran a la Hacienda Pública Estatal, procedentes del Ramo 33, se ejecutaron, con fundamento en los ordenamientos legales que para cada fondo existe, destinándose principalmente el 47.9 por ciento a Educación, a los municipios a través de Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles de Órdenes de Gobierno el 31.6 por ciento, Salud el 9.6 por ciento, Transacciones de la Deuda Pública el 3.3 por ciento y a otras funciones el 7.6 por ciento.

El destino de los recursos invertidos de manera específica en cada uno de los fondos, es el siguiente:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)

La cantidad devengada para este fondo ascendió a 16 mil 278.9 millones de pesos, aportando a la educación básica la cifra de 14 mil 912.1 millones de pesos, Educación Superior con 143.2 millones de pesos, Posgrado con 0.4 millones de pesos, Educación para Adultos 86.2 millones de pesos; y otros servicios educativos y actividades inherentes con 1 mil 137 millones de pesos.

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)

El monto devengado a través de este Fondo durante el periodo de enero a diciembre de 2014 ascendió a 3 mil 246.9 millones de pesos, recursos invertidos en su mayoría en Prestación de Servicios de Salud a la Persona con 2 mil 224.8 millones de pesos, en Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad por la cantidad de 765.8 millones de pesos, Rectoría del Sistema de Salud 177.9 millones de pesos y en Generación de Recursos para Salud un importe de 78.4 millones de Pesos.

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que se divide en dos vertientes: Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FAISE) y el correspondiente a los municipios: Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), con los que habrán de impulsarse simultáneamente estrategias para abatir los aspectos que denotan la marginación y el rezago social.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por un monto equivalente al 2.5 por ciento de la recaudación federal participable estimada para el ejercicio fiscal correspondiente. Del total de la recaudación federal participable el 0.303 por ciento corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.19 por ciento al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

La inversión realizada para estas Aportaciones en el ejercicio 2014 ascendió a 10 mil 031.0 millones de pesos, de los cuales la cantidad de 8 mil 860.8 millones de pesos se destinó a municipios, a vivienda y servicios a la comunidad 298.4 millones de pesos, a transporte por carretera 268.4 millones de pesos, a transacciones de la Deuda Pública la cantidad de 251.2 millones de pesos, a Salud 204.8 millones de pesos, a Protección Ambiental 117.8 millones de pesos y a Combustibles y Energías 29.6 millones de pesos.

Municipios

Mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), se devengó el monto de 8 mil 860.8 millones de pesos, recursos transferidos a los 122 municipios del Estado, principalmente al fortalecimiento de la inversión pública, al financiamiento de obras y acciones sociales básicas en beneficio de los diferentes sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema. De igual manera se invirtió a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Estatal (FAISE), la cantidad de 24.2 millones de pesos, recursos orientados a obras como la ampliación de la línea y red de energía eléctrica en el municipio de Ocosingo, rehabilitación de la línea de energía eléctrica en el municipio de Tumbalá, construcción de la red de distribución de energía eléctrica en el barrio Miradero Alto perteneciente al municipio de Teopisca y finalmente en el Estudio y proyecto ejecutivo para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la colonia 16 de septiembre del municipio de San Fernando.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

El Gobierno del Estado calcula y distribuye los recursos de este Fondo atendiendo estrictamente en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, dichos montos y su calendarización fueron publicados el 30 de enero de 2014. La cantidad ejercida durante el periodo de enero a diciembre a través de este Fondo a los 122 municipios ascendió a 2 mil 517.0 millones de pesos.

V. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Durante el periodo de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2014, la cantidad devengada mediante este Fondo ascendió a 1 mil 405.7 millones de pesos; recursos que fueron administrados a través de los siguientes organismos públicos:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas

A través de este organismo público se devengó la cantidad de 821.8 millones de pesos, recursos orientados a programas sociales que permitan optimizar la atención de la población con un alto grado de marginación o en situación de pobreza extrema.

Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas

Este instituto invirtió la cantidad de 583.9 millones de pesos, recursos encauzados primordialmente al equipamiento de mobiliario, obras de construcción, mantenimiento y rehabilitación de espacios educativos; así como para gastos indirectos de obra en educación básica, educación media superior y de educación superior.

Es importante mencionar que en educación básica se destinó la cantidad de 453.9 millones de pesos, en nivel media superior 29.5 millones de pesos y en educación superior 100.5 millones de pesos; entre los proyectos más destacados en educación inicial y preescolar, primaria, secundaria, licenciatura universitaria y tecnológica.

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)

En el periodo de enero a diciembre de 2014, el monto devengado ascendió a 286.1 millones de pesos, de lo cual a educación para adultos, se le destino 148.8 millones de pesos y educación media superior la cantidad de 137.3 millones de pesos.

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)

El recurso devengado a través de este fondo, ascendió a 331.9 millones de pesos, destinándose a la reclusión y readaptación social 45.3 millones de pesos, impartición de justicia 36.2 millones de pesos, procuración de justicia 38.9 millones de pesos y a otros asuntos de orden público y de seguridad interior la cantidad de 211.5 millones de pesos, los cuales fueron aplicados por los organismos públicos:

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

El monto devengado por este organismo es de 101.7 millones de pesos, los cuales fueron destinados a los programas de: Fortalecimiento a la Seguridad Pública y Mejoramiento de Centros de Readaptación Social.

Consejo de la Judicatura

El monto devengado por este Consejo ascendió a 36.2 millones de pesos, los cuales fueron destinados a obras de impartición de justicia, obras consistentes en la construcción de salas de juicios orales en los municipios de Comitán de Domínguez, Ocosingo, Tonalá, Villaflores, Pichucalco y Cintalapa.

Procuraduría General de Justicia del Estado

Mediante el programa Fortalecimiento a la Procuración de Justicia, se invirtió la cantidad de 38.9 millones de pesos, recursos destinados en su mayoría a diversos proyectos del Nuevo sistema de justicia penal con cobertura estatal.

Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública

Durante el periodo de enero a diciembre de 2014, este organismo público devengó un monto de 131.3 millones de pesos, teniendo como prioridad el fortalecimiento de las instituciones, así como la capacitación de los policías municipales.

Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas

Este organismo público devengó la cantidad de 19.8 millones de pesos en el fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, así como en la adecuación y remodelación del edificio centro estatal de control de confianza certificado.

Instituto de Formación Policial

Se invirtieron en la profesionalización de las instituciones de seguridad pública la cantidad de 3.9 millones de pesos.

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

El monto devengado para este fondo, durante el periodo de enero a diciembre del ejercicio 2014, fue de 1 mil 938.4 millones de pesos, destinándose en gran parte a las transacciones de la deuda pública la cantidad de 939.5 millones de pesos, protección social 301.8 millones de pesos, vivienda y servicios a la comunidad 247.8 millones de pesos.

En educación se destinaron 124.3 millones de pesos, transporte 87.4 millones de pesos, recreación cultura y otras manifestaciones 82.3 millones de pesos, asuntos de orden público 74.6 millones de pesos.

Para el turismo se designaron 36.8 millones de pesos, protección ambiental 26.1 millones de pesos, salud 7.6 millones de pesos, combustibles y energía 6.4 millones de pesos y otros servicios generales 3.4 millones de pesos.

Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones

Este organismo público invirtió un monto de 388.7 millones de pesos, recursos que fueron orientados a obras de infraestructura física en materia de protección ambiental, vivienda y servicios a la comunidad, salud, recreación, cultura y transporte, entre otras.

Secretaría de Turismo

El monto invertido por esta Secretaría fue de 36.8 millones de pesos, destinados al mejoramiento, rehabilitación y construcción de la imagen urbana de los municipios de Chiapas de Corzo, San Cristóbal de Las Casas y Comitán de Domínguez.

Organismos Subsidiados

Una de las prioridades del Ejecutivo Estatal es el de brindar la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores, provocados por el cambio climático; mediante el Fondo para la Recuperación de la Infraestructura por Efectos de Fenómenos Naturales (FONDEN) y los subsidios al ISSTECH, se destinaron recursos por un monto de 375.7 millones de pesos, teniendo como cobertura estatal.

Deuda Pública

Mediante los recursos del FAFEF, durante el periodo de enero a diciembre de 2014 se destinó un monto total de 939.5 millones de pesos, que fueron aplicados para amortizar el costo financiero de la deuda pública.

Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza

Para abatir la problemática y mejorar el desarrollo de la población en zonas y grupos de mayores condiciones de pobreza y marginación se devengaron 55.1 millones de pesos, recursos que fueron orientados a diversos proyectos, acciones y obras que permitan mejorar su condición de vida a través de los programas, rescate de espacios públicos, desarrollo de zonas prioritarias, construcción de aulas para jardín de niños, nivel primaria y telesecundaria, así como vialidad urbana y construcción de plantas de reciclaje, recursos canalizados a proyectos de inversión para el sector Vivienda y Servicios a la Comunidad, entre otros proyectos.

Universidad Autónoma de Chiapas

Este organismo educativo destino la cantidad de 73.9 millones de pesos, para la elaboración del proyecto ejecutivo y ejecución de la construcción del edificio universitario de congresos y convenciones, así como el corredor universitario y construcción de la (1ª. Etapa) de la librería universitaria de la UNACH en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, de igual manera se llevó a cabo la construcción de la estancia infantil en el municipio de Tapachula, teniendo como cobertura estatal se llevó a cabo el programa de mantenimiento y modernización de las instalaciones de la UNACH.

Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas

Para este organismo público se destinó una inversión de 43.3 millones de pesos, el cual sus recursos fueron asignados para obras de infraestructura física, los cuales consisten en la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de espacios educativos en los niveles de educación media y superior de los diferentes centros educativos de nuestra Entidad.

Municipios

Con el fin de fortalecer la inversión pública en los diferentes municipios de la Entidad se devengó un monto total de 19.3 millones de pesos, los cuales fueron orientados a obras de vivienda y servicios a la comunidad, recreación y cultura, combustible y energía, así como al transporte por carretera.

Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal

Con un gasto devengado de 3.3 millones de pesos, este organismo público destino sus recursos a los servicios registrales, administrativos y patrimoniales, obteniendo con ello la liberación del derecho de vía (Expropiación) tramo III y entronques, (2a. Etapa continuidad), teniendo una cobertura estatal.

Instituto de Salud

De enero a diciembre de 2014, este organismo devengó un monto total de 2.7 millones de pesos, los cuales fueron destinados para la conservación y mantenimiento de unidades médicas.

Por las consideraciones y fundamentos citados, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se tiene por recibida dentro del término a que se refieren los artículos 30 fracción XXVI párrafo tercero y 44, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2014.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 fracción XXVI, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado y 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se aprueba en lo general la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2014, como resultado del análisis de su contenido, con respecto a los ingresos obtenidos y/o los gastos realizados.

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXVI párrafo séptimo y 31 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2014, para que realice la Fiscalización correspondiente y rinda el informe de resultados, a la Comisión de Vigilancia de este Poder Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de mayo del año dos mil quince.- D.P. Dip. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S. Dip. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 235

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 235

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio

legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y los vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número 0077/2015, de fecha 14 de marzo del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el día 19 de marzo de 2015, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo, el ciudadano Francisco Javier Salinas Náfate, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Suchiapa, Chiapas, solicitó autorización para dar de baja del Patrimonio Municipal, a 08 vehículos automotores, por encontrarse en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 77/2015, de fecha 13 de marzo del año 2015, en la que el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la baja del Patrimonio Municipal de Ocho (08) unidades vehiculares, porque se encuentran en estado de inoperatividad, mismas que se describirán en líneas posteriores del cuerpo del presente considerando;
- 2.- Sendos escritos en originales, que contienen Diagnósticos de condiciones y Presupuestos de reparación de las Ocho (08) unidades vehiculares, que demuestran el estado de inoperatividad; así como Ocho (08) Avalúos comerciales en originales de los vehículos de referencia;
- 3.- Copias certificadas del reporte fotográfico de los Ocho (08) vehículos automotores en mención; y,
- 4.- Copias certificadas de las Ocho (08) Facturas, con las que el Ayuntamiento de Suchiapa, Chiapas, acredita la propiedad Municipal, de las Ocho (08) unidades vehiculares, sujetas a la baja del patrimonio Municipal.

Las copias certificadas fueron emitidas por el C. Manuel Ángel Corzo Nucamendi, Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.

Por lo que, el oficio número 0077/2015, de fecha 14 de marzo del año 2015, mencionado en la parte inicial del párrafo cuarto del presente ordenamiento, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 28 de abril de 2015

y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura Local consideró, que el Ayuntamiento Municipal de **Suchiapa, Chiapas**, es legítimo propietario de los Ocho (08) vehículos automotores, mismos que se describen a continuación con los datos de sus respectivas facturas:

Número progresivo	Descripción de Ocho (08) Unidades Vehiculares
01	Vehículo Marca Dodge Ram, Modelo 1999, con número de Serie XM553995, propiedad que se acredita con la factura número 05106 A, emitida por Pastrana de Pedrero, S.A., de fecha 26 de mayo del año 1999.
02	Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Suburban, Modelo 1992, con número de Serie 3GCEC26X2NM128838, propiedad que se acredita con la factura número 18051, emitida por Automotriz Farrera, S.A. de C.V., de fecha 04 de junio del año 1992.
03	Vehículo Marca Dina, Tipo Volteo, Modelo 1989, con número de Serie 050189189, propiedad que se acredita con la factura número 000287, emitida por Pastrana de Pedrero, S.A., de fecha 04 de diciembre del año 1989.
04	Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick-up, Modelo 1999, con número de Serie 1GCEC34W1XZ201327, propiedad que se acredita con la factura número 6174, emitida por Automotriz Farrera, S.A. de C.V., de fecha 30 de junio del año 1999.
05	Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick-up, Modelo 2005, con número de Serie 8GGTFRC135A142922, propiedad que se acredita con la factura número A03568, emitida por Autocomer Tuxtla, S.A. de C.V., de fecha 26 de abril del año 2005.
06	Vehículo Marca Ford, Tipo Pick-up, Modelo 2003, con número de Serie 3FTEF18W63MB05291, propiedad que se acredita con la factura número 11430, emitida por Disauto, S.A. de C.V., de fecha 23 de septiembre del año 2002.
07	Vehículo Marca Volkswagen, Modelo 1998, con número de Serie 9BWZZZ237WP000490, propiedad que se acredita con la factura número B3434, emitida por Automoviles de la Costa, S.A. de C.V., de fecha 13 de noviembre del año 1997.
08	Vehículo Marca Dodge, Tipo Vannet, Modelo 2000, con número de Serie YK119214, propiedad que se acredita con la factura número 05786A, emitida por Pastrana de Pedrero, S. A., de fecha 28 de diciembre de 1999.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Quinta Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones

legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 31, de fecha 22 de julio de 1992, establecidos en la Circular 30, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja del patrimonio municipal a bienes muebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 29 de abril de 2015, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Suchiapa, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a las multicidades **Ocho (08) Unidades Vehiculares**, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Suchiapa, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a **Ocho (08) Unidades Vehiculares**, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad, con las características descritas a continuación:

Número progresivo	Descripción de Ocho (08) Unidades Vehiculares
01	Vehículo Marca Dodge Ram, Modelo 1999, con número de Serie XM553995, propiedad que se acredita con la factura número 05106 A, emitida por Pastrana de Pedrero, S.A., de fecha 26 de mayo del año 1999.
02	Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Suburban, Modelo 1992, con número de Serie 3GCEC26X2NM128838, propiedad que se acredita con la factura número 18051, emitida por Automotriz Farrera, S.A. de C.V., de fecha 04 de junio del año 1992.
03	Vehículo Marca Dina, Tipo Volteo, Modelo 1989, con número de Serie 050189189, propiedad que se acredita con la factura número 000287, emitida por Pastrana de Pedrero, S.A., de fecha 04 de diciembre del año 1989.
04	Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick-up, Modelo 1999, con número de Serie 1GCEC34W1XZ201327, propiedad que se acredita con la factura número 6174, emitida por Automotriz Farrera, S.A. de C.V., de fecha 30 de junio del año 1999.
05	Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick-up, Modelo 2005, con número de Serie 8GGTFRC135A142922, propiedad que se acredita con la factura número A03568, emitida por Autocomer Tuxtla, S.A. de C.V., de fecha 26 de abril del año 2005.
06	Vehículo Marca Ford, Tipo Pick-up, Modelo 2003, con número de Serie 3FTEF18W63MB05291, propiedad que se acredita con la factura número 11430, emitida por Disauto, S.A. de C.V., de fecha 23 de septiembre del año 2002.

07	Vehículo Marca Volkswagen, Modelo 1998, con número de Serie 9BWZZZ237WP000490, propiedad que se acredita con la factura número B3434, emitida por Automoviles de la Costa, S.A. de C.V., de fecha 13 de noviembre del año 1997.
08	Vehículo Marca Dodge, Tipo Vannet, Modelo 2000, con número de Serie YK119214, propiedad que se acredita con la factura número 05786A, emitida por Pastrana de Pedrero, S. A., de fecha 28 de Diciembre de 1999.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento de **Suchiapa, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta a las **Ocho (08) Unidades Vehiculares**, descritas en el considerando único del presente Decreto, susceptibles de ser enajenadas; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora, así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento de **Suchiapa, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

Artículo Cuarto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Quinto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Suchiapa, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de mayo del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 236

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 236

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El respeto a los derechos fundamentales de las víctimas del delito constituye un elemento primordial para consolidar el sistema de libertades y garantizar un mejor ejercicio de los derechos humanos en un estado democrático, lo cual implica la necesidad de identificar a las víctimas en un ámbito independiente al del derecho penal, que es su campo original y prioritario, con el objetivo de que se establezcan las bases legales necesarias para la adecuada y oportuna atención sin más limitaciones que las establecidas en la propia ley.

Fenómenos como el de la delincuencia, la impunidad y corrupción, han ido dejando una estela de efectos negativos a su paso dentro del territorio nacional. Estos acontecimientos deben llevarnos a reflexionar en el compromiso y la responsabilidad que le atañe a cada mexicano frente a la situación, en aras de generar un cambio de actitud y articular una sólida cohesión social, que nos lleve a rodear y afianzar la credibilidad y confianza en nuestras instituciones, en nuestro sistema de impartición de justicia, en nuestros servidores públicos, oponiéndonos y denunciando todo hecho delictivo.

La víctima tiene, entre otros derechos, el de recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica, y a que se le repare el daño, y en este último aspecto queremos centrar la atención. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, exigible de oficio, y comprende la restitución de la cosa, la indemnización del daño material y moral, y el resarcimiento de los perjuicios, sin embargo, sólo un escaso porcentaje de las víctimas consiguen en el mejor de los casos, la satisfacción total o parcial de la reparación del daño sufrido, a pesar de haberse sometido a procedimientos lentos y tardados.

El orden jurídico mexicano ha sufrido importantes modificaciones en los años recientes. En particular, la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, la cual ha plasmado en el texto constitucional la preeminencia de la persona sobre cualquier ente, órgano o institución. Nuestro Estado se encuentra en un momento de grandes transformaciones jurídicas que día a día consolidan un sistema garantista y a la vanguardia.

La Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 2013, responde a un enfoque integral de justicia restaurativa para que las víctimas de violaciones a derechos humanos o víctimas del delito tengan el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, todo ello a través de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas que contiene las acciones y programas que deben ser considerados como sustantivos y complementarios para el reconocimiento de la víctima en todo sus ámbitos, individual, familiar y social. Sin duda, son ellas, las víctimas, quienes merecen todo el apoyo del Estado dadas las circunstancias que han vivido y sufrido como consecuencia de la violencia.

En este sentido, la actual Administración considera necesaria la emisión de la presente Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, la cual se encuentra debidamente armonizada con la Ley General de Víctimas, teniendo por objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Entidad Federativa o sus municipios.

En esta Ley se establece la creación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, como un órgano operativo que coordinará esfuerzos con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de cumplir los fines de la propia Ley, y de la Ley General de Víctimas, conjuntamente con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

En ese sentido también se establece la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuyo objeto será desarrollar mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas locales, con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, a fin de garantizar la realización y protección de los derechos de las víctimas a las que se refiere la presente Ley.

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, estará a cargo del Registro Estatal de Víctimas, del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, creados por esta Ley, en congruencia con lo que dispone la Ley General de Víctimas, así como de la coordinación y asesoría técnica y operativa, para los mismos fines, con el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

En este sentido y considerando que el Estado tiene el deber de garantizar los derechos fundamentales de la población, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Chiapas, el gobierno de la actual administración, con el afán de cumplir y hacer cumplir la ley, de modo que exista un auténtico Estado de Derecho, considera que todo esto es posible mediante el accionar eficiente de las dependencias encargadas de dicha función, cuya labor esté guiada por los principios de legalidad, eficiencia, honradez y principalmente, el respeto a los derechos humanos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Víctimas para el Estado
de Chiapas**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables.

Es reglamentaria de la Ley General de Víctimas, y tiene por objetivo crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad federativa o sus municipios.

Artículo 2°.- Todas las autoridades del Estado de Chiapas y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán respetar, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas que están reconocidos en la Ley General de Víctimas. Los derechos, principios y medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral contemplados en la Ley General de Víctimas serán irrestrictamente garantizados por las autoridades obligadas por esta Ley, así como serán observados los conceptos y definiciones dispuestos por la citada legislación general en la materia.

Artículo 3°.- Las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral a las que tuvieron derecho las víctimas. Las medidas establecidas por la Ley General de Víctimas no limitan la posibilidad de que las autoridades competentes, en el marco de sus respectivas competencias, puedan adoptar medidas adicionales de ayuda inmediata, asistencia y atención en beneficio de las víctimas, en tanto se correspondan con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, y sean pertinentes, proporcionales y razonables, considerando las necesidades especiales que pudieran desprenderse de las características específicas del caso, del daño causado por el hecho victimizante, o bien, de las condiciones particulares de la víctima.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley, además de lo definido por el artículo 6° de la Ley General de Víctimas, se entenderá por:

- I. **Asesor Jurídico:** Al Asesor Jurídico o Asesora Jurídica Estatal de Atención a Víctimas.
- II. **Asesoría Jurídica:** A la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas.
- III. **Comisión Ejecutiva Estatal:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- IV. **Comisión Ejecutiva Federal:** A la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.
- V. **Fondo:** Al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

- VI. **Ley:** A la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- VII. **Modelo de Atención:** Al Modelo de Atención Integral en Salud a Víctimas.
- VIII. **Programa de Atención:** Al Programa Estatal Único de Ayuda, Asistencia y Atención Integral para las Víctimas.
- IX. **Registro:** Al Registro Estatal de Víctimas.
- X. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- XI. **Sistema Estatal:** Al conjunto de instituciones que conforman el Sistema Estatal de Atención a Víctimas creado por esta Ley.
- XII. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Atención a Víctimas previsto en la Ley General de Víctimas.

Título Segundo
De la Atención Integral a las Víctimas

Capítulo I
De la Participación del Estado en la Atención a Víctimas

Artículo 5°.- De conformidad a las obligaciones derivadas de la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas como máxima Institución en los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la Ley General de Víctimas, el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas está obligado a:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas.
- II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.
- III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Estatal.
- IV. Participar en la elaboración del Programa de Atención.
- V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas.
- VI. Promover, en coordinación con el gobierno federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los Derechos Humanos de las víctimas de acuerdo con el Programa de Atención.
- VII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida.

- VIII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al Modelo de Atención diseñado por el Sistema Estatal.
- IX. Promover programas de información a la población en la materia.
- X. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley.
- XI. Presentar ante el Sistema Nacional un informe anual sobre los avances de las actividades de atención a víctimas en la entidad federativa.
- XII. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, y los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones que al efecto se realicen.
- XIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos, en la ejecución de los programas estatales.
- XIV. Recibir de las organizaciones privadas las propuestas y recomendaciones sobre atención y protección de las víctimas, a fin de mejorar los mecanismos en la materia.
- XV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas y recabar datos, la información necesaria para su elaboración, particularmente en lo relativo a la alimentación del Registro Nacional de Víctimas.
- XVI. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- XVII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales.
- XVIII. Promover de manera conjunta con el Congreso del Estado, la armonización del marco legislativo local, para dar cumplimiento al objetivo de la presente Ley.

Artículo 6°.- Corresponde a los gobiernos municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal para la adecuada atención y protección a las víctimas.
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y las entidades federativas en la adopción y consolidación del Sistema Estatal.
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas.
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa de Atención.

- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los imputados.
- VI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas.
- VII. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas.
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- IX. Las demás aplicables a la materia que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II Derecho a la Verdad

Artículo 7°.- De conformidad con la Ley General de Víctimas en su artículo 22 fracción I, se creará el Archivo de la Verdad del Estado de Chiapas. Dicho archivo deberá contar con dos subarchivos, denominados "verdad judicial" y "verdad histórica".

De conformidad con el respeto y dignidad de las víctimas, en los casos donde exista reserva procesal especial o garantía del derecho a la intimidad y protección de la víctima, se mantendrá la estricta confidencialidad de los archivos y documentos. Se garantizará la protección de los datos personales de las víctimas contenidos en los archivos. Los jueces y magistrados deberán enviar al archivo la documentación de cada caso, una vez finalizado el procedimiento.

Se deberá garantizar a las víctimas el acceso al archivo, para su consulta en todo momento de forma gratuita. Debe mantenerse en todo caso la seguridad y protección a las víctimas y testigos.

Artículo 8°.- Se creará la Casa de la Memoria Histórica del Estado de Chiapas, como establecimiento público de orden estatal, como parte integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal. La Casa de la Memoria Histórica del Estado de Chiapas tendrá como sede principal la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 9°.- La Casa de la Memoria Histórica del Estado de Chiapas, tendrá como objeto fomentar actividades educativas, pedagógicas, museísticas y culturales, dirigidas a la reconstrucción de la memoria sobre las violaciones a los Derechos Humanos.

Artículo 10.- Son funciones específicas de la Casa de la Memoria Histórica del Estado de Chiapas:

- I. Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria Histórica, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva.
- II. Diseñar, crear y administrar acciones encaminadas a fortalecer los Derechos Humanos y la Memoria Histórica, mediante el acopio, preservación y custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria sean entregados por personas físicas o colectivas, que se refieran o documenten

todos los temas relacionados con las violaciones de derecho humanos en el Estado, así como con la respuesta estatal ante tales violaciones.

- III. Suscribir convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que se requiera para la ejecución de sus funciones y el desarrollo de su encomienda.

Los documentos que no tengan carácter reservado o confidencial y se encuentren en archivos privados y públicos en los que consten las violaciones de Derechos Humanos, serán constitutivos del patrimonio documental bibliográfico.

Título Tercero De la Coordinación de las Autoridades Públicas del Estado con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas para la Realización de la Política Nacional en la Materia

Capítulo I De la Coordinación entre las Autoridades de la Entidad Federativa con el Sistema Nacional

Artículo 11.- Con el fin de asegurar la adecuada coordinación y articulación entre el Sistema Nacional y las autoridades locales, corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado, en los casos en los que corresponda, las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia, la Ley General de Víctimas, la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables reconocen en favor de las víctimas a que se refiere esta Ley.
- II. Instrumentar y articular las políticas públicas de la entidad federativa en concordancia con la política nacional de atención integral a víctimas, para la adecuada atención y protección a las víctimas, tomando en consideración las políticas diseñadas para tal efecto por el Sistema Nacional.
- III. Ejercer sus facultades reglamentarias para hacer eficaz la aplicación de la presente Ley.
- IV. Coadyuvar con el cumplimiento de políticas, lineamientos, modelos u otros acuerdos adoptados por el Sistema Nacional.
- V. Fortalecer las instituciones que presten atención a las víctimas.
- VI. Promover, en coordinación con los demás poderes de la entidad y órdenes de gobierno, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las víctimas de acuerdo con el Programa de Atención.
- VII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas, tomando en consideración el modelo base de atención que para el efecto acuerde el Sistema Nacional.
- VIII. Difundir el contenido de esta Ley, particularmente en lo relativo a los derechos de las víctimas y las medidas para su garantía, reconocidos en la Ley General de Víctimas y demás legislación aplicable.

- IX. Presentar ante el Sistema Nacional un informe anual sobre los avances de las actividades de atención a víctimas en la entidad federativa.
- X. Promover el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas con los miembros del Sistema Nacional.
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones sociales y privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, en la ejecución de las actividades relacionadas al cumplimiento de esta Ley.
- XII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas y recabar datos, la información necesaria para su elaboración, particularmente en lo relativo a la alimentación del Registro Nacional.
- XIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia con las instituciones que conforman el Sistema Nacional u otras cuyos fines permitan realizar el objeto de esta Ley y de la Ley General de Víctimas.
- XV. Promover de manera conjunta con el Congreso del Estado, la armonización del marco legislativo local, para dar cumplimiento al objetivo de la presente Ley.
- XVI. Prever el presupuesto necesario para la operación de la presente Ley.

Capítulo II
De los Mecanismos de Coordinación de las Autoridades
Municipales con el Sistema Nacional

Artículo 12.- Corresponde a los gobiernos municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular la política municipal para la adecuada atención y protección a las víctimas, en concordancia con las políticas nacional y estatal.
- II. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal, en la ejecución de los acuerdos tomados por el Sistema Nacional.
- III. Promover, en coordinación con las autoridades estatales, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas.
- IV. Apoyar la creación de refugios para las víctimas.
- V. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas.
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- VII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Título Cuarto
De la Coordinación para la Atención Integral
a Víctimas en el Estado

Capítulo I
Del Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado

Artículo 13.- Se crea el Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Chiapas, que será un órgano operativo que coordinará esfuerzos con la Comisión Ejecutiva Estatal a fin de realizar los fines de esta Ley y de la Ley General de Víctimas en materia de planeación, establecimiento y realización de las políticas públicas, acciones y medidas necesarias conjuntas a desarrollar con el Sistema Nacional.

Artículo 14.- El Sistema Estatal estará conformado por los siguientes integrantes:

- I. Poder Ejecutivo del Estado:
 - a. La persona que sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá.
 - b. La persona que sea Titular de la Secretaría General de Gobierno.
 - c. La persona que sea Titular de la Secretaría de Hacienda.
 - d. La persona que sea Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - e. La persona que sea Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
 - f. La persona que sea Titular de la Secretaría de Educación.
 - g. La persona que sea Titular de la Secretaría de Salud.
 - h. La persona que sea Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Poder Legislativo del Estado:
 - a. La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.
 - b. La persona que presida la Comisión de Justicia del Congreso del Estado.
- III. La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- IV. Un representante de los gobiernos municipales.
- V. La persona que sea Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- VI. Las personas que integren el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 15.- Los integrantes del Sistema Estatal se reunirán en Pleno o en subcomisiones, los cuales se deberán crear por consenso de los integrantes del Pleno. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, y en forma extraordinaria, cada vez que una situación así lo requiera a solicitud de cualquiera de los integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

Artículo 16.- El quórum para las reuniones del Sistema Estatal se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voz y voto. El Presidente del Sistema Estatal de Atención a Víctimas será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno.

Los integrantes del Sistema Estatal podrán nombrar a un suplente, quienes deberán tener cargo mínimo de nivel Subsecretario, y deberán formalizar su participación en las sesiones, mediante el oficio de designación correspondiente.

Artículo 17.- Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema Estatal o de sus comités, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal deban participar en la sesión que corresponda. El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 18.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los mecanismos de colaboración entre las instituciones, entidades públicas estatales, municipales y organismos autónomos encargados de la protección de los derechos humanos.
- II. Impulsar la participación social en las actividades de atención a víctimas.
- III. Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva Federal sobre las políticas nacionales en materia de protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.
- IV. Promover la cultura de respeto a las víctimas y a sus derechos.
- V. Promover la uniformidad de criterios jurídicos al interior de las instituciones del Estado en las materias que regula esta Ley.
- VI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II

De la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Artículo 19.- Se crea la Comisión Ejecutiva Estatal, en términos de lo establecido en el artículo 79 párrafos cuarto y quinto de la Ley General de Víctimas, como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones y con el objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normatividad le correspondan.

Artículo 20.- La Comisión Ejecutiva Estatal, para cumplir con su propósito, tendrá a cargo el Registro, el Fondo y la Asesoría Jurídica, así como la coordinación y asesoría técnica y operativa con el Sistema Estatal.

Artículo 21.- Con el fin de hacer plenamente accesibles los servicios brindados por la Comisión Ejecutiva Estatal, ésta contará con delegaciones en los municipios y puntos geográficos estratégicos que permitan una rápida, oportuna y eficaz atención inmediata a las víctimas. Estas unidades canalizarán a las víctimas a las instituciones competentes para que reciban la ayuda, asistencia y atención apropiada y especializada que les corresponda. Para este fin la Comisión Ejecutiva Estatal establecerá rutas de atención y coordinación entre instituciones estatales y municipales.

Artículo 22.- Para ese efecto, la Comisión Ejecutiva Estatal, estará representada por un Titular, con nivel de Director General.

Además contará con un Comité de Asesoría, Apoyo y Seguimiento; el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.
- II. El Titular del Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud.
- III. El Titular de la Secretaría de Educación.
- IV. El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- V. Un Diputado del Congreso del Estado, designado por las dos terceras partes de los integrantes.
- VI. Tres comisionados a los que se hace alusión en el siguiente artículo.

En el reglamento interior de la Comisión Ejecutiva Estatal, se establecerán las disposiciones para el funcionamiento del Comité de Asesoría, Apoyo y Seguimiento.

El Gobernador del Estado designará al titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, en los términos dispuestos en la legislación aplicable, con apego a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y respecto de los requisitos a cumplir y atribuciones de los titulares de los Organismos Auxiliares.

Artículo 23.- Los tres comisionados a que se refiere la fracción VI, del artículo anterior, integrantes del Comité de Asesoría, Apoyo y Seguimiento, durarán en el cargo tres años, los cuales podrán ser designados por un período más. La Comisión Estatal Ejecutiva dispondrá de una partida presupuestal suficiente para cubrir las costas o aportaciones económicas que resulten convenientes para su función, sin que represente de manera alguna una retribución a su actividad. Siendo honoríficos los cargos que sustentarán los mismos.

La sustitución de los comisionados se hará de manera alternada, dos en la primera sustitución y uno en la siguiente.

El Ejecutivo Estatal enviará al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, una terna por cada comisionado a elegir, atendiendo el procedimiento que se establezca en el Estatuto Orgánico. El Congreso del Estado o la Comisión Permanente elegirá a cada comisionado por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes.

Una vez cerrada la convocatoria, el Ejecutivo Estatal deberá publicar la lista de las propuestas recibidas.

Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva Estatal estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, ésta se conformará con las propuestas presentadas al Ejecutivo Estatal, en los siguientes términos:

- I. Una persona especialista en derecho, psicología, derechos humanos, sociología, criminología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuesta por las universidades públicas o privadas del Estado de Chiapas.
- II. Una persona que represente a colectivos de víctimas, propuesta por organizaciones no gubernamentales, con actividad acreditada en atención de víctimas de al menos cinco años.
- III. Una persona especializada en la promoción de los derechos humanos, propuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con personalidad acreditada en la materia de al menos cinco años.

Artículo 24.- Para la elección de las comisionadas y los comisionados, las comisiones de Justicia y de Derechos Humanos del Congreso recibirán las ternas enviadas por el Gobernador y supervisarán el proceso de selección.

Artículo 25.- En su conformación, el Ejecutivo y el Congreso estatales garantizarán la representación de las diversas regiones geográficas de la entidad federativa y de las diversas especializaciones sobre hechos victimizantes, así como el enfoque transversal de género y diferencial.

Artículo 26.- Para ser comisionada o comisionado, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano.
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público.
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley.
- IV. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.
- V. No haber ocupado cargo público dentro de los dos años previos a su designación, con excepción de aquellas personas cuyas funciones en el servicio público estuvieran directamente relacionadas con la atención a víctimas.

Artículo 27.- Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Ejecutiva Estatal tendrá, en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por el Sistema Nacional de Víctimas y el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

- II. Proponer políticas públicas en el Estado de prevención de delitos y violaciones a Derechos Humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley.
- III. Elaborar anualmente el Plan de Atención y Reparación Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas y proponerlo para su aprobación al Sistema Nacional.
- IV. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de víctimas en la entidad federativa y los municipios, en conjunto con el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General de Víctimas, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
- V. Rendir un informe anual ante los Sistemas Nacional y Estatal de Atención a Víctimas, sobre los avances en el ámbito local del Plan Anual Integral de Atención a Víctimas previsto en la Ley General de Víctimas.
- VI. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes, a los funcionarios que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley.
- VIII. Nombrar, de entre las propuestas que le presente quien sea titular de la Coordinación Ejecutiva, a los titulares del Fondo, Asesoría Jurídica y del Registro estatales, y demás responsables de las dependencias que establezca la estructura orgánica.
- IX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento de la presente Ley, demás normatividad que resulte necesaria, así como las reformas y adiciones correspondientes.
- X. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos estatales, municipales, así como generar vínculos con las federales por medio de la Comisión Ejecutiva Federal.
- XI. Diseñar e implementar una plataforma informática que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley.
- XII. Elaborar los manuales, lineamientos, programas y demás acciones, acorde a lo establecido por la normatividad de la materia en sus protocolos.

- XIII.** Analizar y generar, en casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso o justicia, a la verdad y reparación integral.
- XIV.** Realizar un diagnóstico estatal que permita evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño.
- XV.** Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades estatales y municipales en materia de capacitación, capital humano, y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral, de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios de atención a víctimas.
- XVI.** Promover, proteger, respetar y garantizar la labor de las organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos que atienden a víctimas y colectivos de víctimas en la entidad federativa, priorizando aquellas que se encuentren en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación.
- XVII.** Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas.
- XVIII.** Recibir y evaluar los informes rendidos por los titulares del Fondo, del Registro y de la Asesoría Jurídica, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia.
- XIX.** Constituir y coordinar los Comités Especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de Derechos Humanos previstos en esta Ley.
- XX.** Aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- XXI.** Las demás que se deriven de esta Ley, y demás normatividad aplicable.

Artículo 28.- Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Ejecutiva Estatal contará con las unidades administrativas que se dispongan en su reglamento interior, debiendo contarse entre dichas unidades administrativas con al menos una Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, así como un Comité Interdisciplinario Evaluador, que cumpla con las atribuciones que contempla la Ley General de Víctimas.

Artículo 29.- La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto es el área de la Comisión Ejecutiva Estatal encargada de brindar servicios directos de orientación para las víctimas sobre los derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en esta Ley; dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia; así como de articular los esfuerzos de las instituciones que forman parte del

Sistema Estatal para la adopción de las medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley General de Víctimas.

Artículo 30.- La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto contará con un titular, y estará conformado al menos por una área de atención psicosocial, de trabajo social, de atención médica y de representación de niñas, niños y adolescentes, integradas por profesionales de estas materias, especializados en la atención a víctimas.

La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto coordinará los trabajos de los módulos de enlace integrados por el personal que para el efecto asignen las instituciones integrantes del Sistema Estatal, sin menoscabo que pueda incluirse con posterioridad a otras instituciones que lo ameriten.

En el desempeño de sus funciones, en el marco de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, el personal de las instituciones asignadas, estarán bajo el mando técnico y operativo de quien sea Titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto.

Artículo 31.- Serán atribuciones de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, las siguientes:

- I. Diseñar y ejecutar las rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a víctimas.
- II. Brindar atención y asistencia a víctimas en las áreas de psicología, psiquiatría, asesoría jurídica, protección, alojamiento, alimentación, gastos funerarios de emergencia, transporte y atención médica urgente.
- III. En los casos en que el tipo de atención médica, psicológica, o de cualquier otra índole que requiera la víctima, no sean proporcionadas por las instituciones locales, gestionará que dicho tratamiento médico sea otorgado por otras instituciones que cuenten con la especialidad requerida.
- IV. Tramitar las medidas de protección a que hubiere lugar ante las autoridades competentes.
- V. Canalizar a la víctima a las instituciones de Salud Pública obligadas por esta Ley una vez se logre la estabilización de la víctima tras la emergencia.
- VI. Coordinar con la institución de salud que esté a cargo de la atención de la víctima en una o varias especialidades, para que rinda informes periódicos al Juez de Control y a sus familiares, en el que se dé a conocer el avance de la recuperación.
- VII. Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo o urgencia, y realizar el traslado correspondiente, en los términos de lo establecido en la Ley General de Víctimas.

Artículo 32.- Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social que brinde la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto no sustituirán a los que están obligados a prestar a las víctimas las instituciones señaladas en esta Ley y en la Ley General de Víctimas, sino que tendrán una función complementaria, que habrá de privilegiar la atención de emergencias.

Los servicios que brinde la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto a nivel estatal serán los siguientes:

- I. En materia de ayuda, asistencia y atención médica:
 - a. Diagnóstico de emergencia.
 - b. Dotación y aplicación de material médico-quirúrgico, de osteosíntesis, prótesis y órtesis.
 - c. Dotación de medicamentos.
 - d. Servicios de apoyo tales como bancos de sangre, laboratorios, imágenes diagnósticas.
 - e. Transporte de emergencia para hospitalización.
- II. En materia de ayuda, asistencia y atención psicológica y psiquiátrica:
 - a. Atención psicológica o psiquiátrica de emergencia.
 - b. Terapia individual o grupal.
 - c. Acompañamiento psicosocial durante procesos administrativos o judiciales.
- III. En materia de ayuda, asistencia y atención por parte de trabajadoras o trabajadores sociales:
 - a. Orientación a víctimas para diseñar y desarrollar en conjunto estrategias de atención personalizadas, apoyándolas en la gestión y canalización a las instituciones competentes para cada una de sus necesidades y requerimientos, incluyendo la orientación para ingresar al Registro, recibir la atención de la Asesoría Jurídica, o ser atendida por cualquiera otra institución obligada por esta Ley.
 - b. Gestión ante la Comisión Ejecutiva Estatal, de las medidas de ayuda inmediata y asistencia en materia económica, protección, traslado de emergencia, alojamiento temporal en los albergues para víctimas, ayuda en materia de gastos funerarios de emergencia, medidas educativas y las demás que requieran las víctimas en los términos de esta Ley.
 - c. Acompañamiento a las víctimas en procesos de reintegración social.

Artículo 33.- La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto contará con la infraestructura que sea necesaria para garantizar el trato digno y la mayor comodidad y seguridad de las víctimas, así como prevenir la victimización secundaria, para lo cual deberá estar habilitado con todos los servicios, instrumentos, herramientas y equipamiento necesarios. En caso de que la víctima requiera alguna atención que la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto no se encuentre en posibilidad de brindarle, se canalizará a la institución competente.

Artículo 34.- La Comisión Ejecutiva Estatal emitirá los lineamientos y protocolos que estime pertinentes para la conformación, garantía de capacidad institucional y atribuciones de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto. Su operación, funcionamiento, atribuciones y facultades se establecerán en el reglamento interior de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 35.- El Comité Interdisciplinario Evaluador es el área de la Comisión Ejecutiva Estatal encargada de emitir opiniones técnicas sobre la inscripción de las solicitudes de las víctimas al Registro y de elaborar los proyectos de compensación subsidiaria para que sean aprobados, en su caso, por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 36.- Son atribuciones del Comité Interdisciplinario Evaluador:

- I. Solicitar el esclarecimiento de aspectos dudosos en las solicitudes de inscripción de víctimas al Registro.
- II. Solicitar información complementaria a las instituciones del Sistema Estatal, sobre las características del hecho victimizante, a efecto de integrar de manera completa la información que se incorporará al Registro.
- III. Elaborar los dictámenes de ingreso al Registro y emitir las constancias respectivas.
- IV. Elaborar los dictámenes de negativa de ingreso al Registro y, en su caso, los de cancelación del mismo, así como emitir las constancias respectivas.
- V. Analizar la información de las declaraciones, solicitud de inscripción y el expediente de la víctima respecto del hecho victimizante, y remitirla a los titulares de la Asesoría Jurídica y de Registro para que adopten las acciones conducentes por cuanto a medidas de apoyo y reparación integral.

Artículo 37.- El Comité Interdisciplinario Evaluador deberá integrar el expediente de cada caso, en un plazo no mayor de cuatro días, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Los documentos presentados por la víctima.
- II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima.
- III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos.
- IV. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos.

Artículo 38.- En el caso de la solicitud de ayuda o apoyo deberá agregarse además:

- I. Estudio de trabajo social elaborado por el Comité Interdisciplinario Evaluador, en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas de la victimización.
- II. Dictamen médico en el que se especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación.

- III. Dictamen psicológico en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental, en el cual se especifiquen las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima.
- IV. Propuesta de resolución que se propone adopte la Comisión Ejecutiva Estatal, en la cual se justifique y argumente jurídicamente la necesidad de dicha ayuda.

La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder. Es responsabilidad del Comité Interdisciplinario Evaluador, lograr la integración de la carpeta respectiva.

Artículo 39.- Recibida la solicitud, ésta pasará a evaluación del Comité Interdisciplinario Evaluador, para que se integre la carpeta con los documentos señalados en el artículo anterior, analice, valore y concrete las medidas que se otorgarán en cada caso.

En el Reglamento, se especificará el procedimiento que se seguirá para el otorgamiento de la ayuda.

La Comisión Ejecutiva Estatal, deberá integrar el expediente completo en un plazo no mayor a veinte días hábiles y resolver con base a su dictamen la procedencia de la solicitud.

Artículo 40.- Las solicitudes para acceder a los recursos del Fondo en materia de reparación serán procedentes siempre que la víctima:

- I. Cuente con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/o otras formas de reparación.
- II. No haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron.
- III. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o con otro medio fehaciente.
- IV. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 41.- Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando:

- I. La condición socioeconómica de la víctima.
- II. La repercusión del daño en la vida familiar.
- III. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño.
- IV. El número y la edad de los dependientes económicos.
- V. Los recursos disponibles en el Fondo.

Capítulo III Del Programa Estatal Único de Ayuda, Asistencia y Atención Integral para las Víctimas

Artículo 42.- La Comisión Ejecutiva Estatal, en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Estatal y otras instituciones públicas, privadas o sociales que lo ameriten, según sea el caso, será responsable de la implementación del Programa Estatal Único de Ayuda, Asistencia y Atención Integral para las Víctimas, mediante el cual se formularán las directrices y lineamientos para la ejecución de los servicios y prestaciones relacionados con los derechos a la ayuda inmediata, la asistencia y la atención. La Comisión Ejecutiva Estatal será responsable de establecer pautas y esquemas de coordinación para el efectivo desarrollo del dicho Programa. Todas las instituciones públicas del Estado deberán participar en el desarrollo de este Programa, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y mediante los recursos financieros, humanos y materiales a su disposición para ese efecto.

Artículo 43.- La persona que presida la Comisión Ejecutiva Estatal, así como la persona que sea Titular de la Secretaría de Salud, en el marco de sus respectivas competencias, serán responsables de establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Ejecutiva Federal para los efectos señalados en el artículo 32 de la Ley General de Víctimas en materia de diseño y operación del Modelo Integral de Salud, que deberá contemplar el servicio a aquellas víctimas que no sean beneficiarias de un sistema de prestación social o será complementario cuando los servicios especializados necesarios no puedan ser brindados por el sistema al cual se hallen afiliadas.

Artículo 44.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y demás instituciones públicas que brinden servicios de desarrollo y asistencia social en el ámbito estatal o municipal, brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del hecho punible cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

Se podrán establecer convenios de coordinación con instituciones privadas para la prestación de estos servicios.

Artículo 45.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el auxilio de las instituciones integrantes del Sistema Estatal, administrará los albergues temporales para víctimas. Las instalaciones y servicios con los que cuenten dichos albergues se adaptarán a los requerimientos necesarios para su funcionamiento, guardando especial atención a los principios de dignidad, buena fe, mínimo existencial, enfoque diferencial y especializado y trato preferente, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión Ejecutiva Estatal, la cual supervisará, asimismo, que el funcionamiento de estos albergues se apegue a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General de Víctimas.

Título Quinto
Del Registro Estatal de Víctimas

Capítulo I
Del Registro Estatal de Víctimas

Artículo 46.- Se crea el Registro Estatal de Víctimas, como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de Derechos Humanos al Sistema creado por la Ley General de Víctimas, de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas.

Para el logro de sus fines, serán atribuciones del Registro, las siguientes:

- I. Unificar los registros y sistemas de información que actualmente tienen las diferentes instituciones y dependencias con presencia en el Estado, así como la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. En la unificación de la información, el Registro deberá identificar aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.
- II. Poner a disposición la información del Registro al Registro Nacional de Víctimas contemplado en la Ley General de Víctimas de manera permanente y actualizada diariamente, para lo cual contará con las herramientas tecnológicas e informáticas que se requieran.
- III. Elaborar un plan de difusión, capacitación y actualización sobre el procedimiento para la recepción de la declaración y su trámite hasta la decisión de inclusión o no en el Registro. Este plan debe estar enfocado no sólo en las víctimas que soliciten su ingreso, sino a los diferentes servidores públicos, asesores jurídicos, integrantes de organizaciones de víctimas y la población en general.
- IV. Garantizar que las personas que soliciten el ingreso en el Registro sean atendidas y orientadas de forma digna y respetuosa.
- V. Disponer de los medios tecnológicos y administrativos necesarios para la toma de la declaración.
- VI. Orientar a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la inscripción en el Registro.
- VII. Recabar la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como su caracterización socioeconómica, con el propósito de contar con información precisa que facilite su valoración, de conformidad con el principio de participación conjunta consagrado en esta Ley y en la Ley General de Víctimas.
- VIII. Indagar las razones por las cuales no se llevó a cabo con anterioridad la solicitud de registro.
- IX. Verificar los requisitos mínimos de legibilidad en los documentos aportados por el declarante y relacionar el número de anexos que se adjunten con la declaración.

- X. Bajo ninguna circunstancia negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a las que se refiere la presente Ley.
- XI. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de inscripción para obtener provecho para sí o para terceros, o por cualquier uso ajeno a lo previsto en esta Ley y a las relativas a la protección de datos personales.
- XII. Dar cumplimiento a las disposiciones y medidas dictadas por la Comisión Ejecutiva Estatal para garantizar la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro.
- XIII. Entregar una copia, recibo o constancia de su solicitud de registro a las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud.
- XIV. Cumplir con las demás obligaciones que determine la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 47.- Las solicitudes de ingreso al Registro se realizarán de forma gratuita y en ningún caso el servidor público responsable podrá negarse a recibir la solicitud de registro.

Artículo 48.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de Salud Pública y de procuración de justicia, así como los municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el Sistema Estatal y sus instituciones, con base en la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Víctimas, sea de forma directa o mediante el Registro que crea esta Ley.

La ausencia de carnet de identificación por parte de la víctima no será impedimento para ninguna autoridad para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 49.- El Registro recabará e integrará su información, entre otras, por las siguientes fuentes, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en esta Ley y la Ley General de Víctimas:

- I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza ante la Comisión Ejecutiva Estatal.
- II. Las solicitudes de ingreso que presente cualquier autoridad estatal o municipal.
- III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal así como de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

Artículo 50.- Las entidades productoras y usuarias de información sobre víctimas a nivel estatal o municipal y que posean registros de víctimas, pondrán a disposición del Registro la información

que producen y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información. En los casos en que existiere soporte documental de los registros que reconocen la calidad de víctima, deberá entregarse copia digital al Registro Nacional de Víctimas. En caso de que estos soportes no existan, las entidades a que se refiere este artículo certificarán dicha circunstancia al Registro.

Dichas entidades serán responsables por el contenido de la información que transmiten al Registro Nacional de Víctimas por medio del Registro. El Registro que crea esta Ley deberá actualizar la información sobre inscripciones de víctimas que envía al Registro Nacional de Víctimas de manera diaria.

Artículo 51.- Para que las autoridades competentes procedan a la inscripción de datos de la víctima en el Registro se deberá incluir como mínimo los que establece el artículo 99 de la Ley General de Víctimas.

Artículo 52.- La solicitud de inscripción de la víctima no implica su ingreso automático al Registro. Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato. Para practicar esa valoración, la Comisión Ejecutiva Estatal, podrá solicitar la información que considere necesaria a cualquiera de las autoridades estatales o municipales, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días naturales.

Para efectos de determinar lo relativo a duda razonable sobre los hechos, excepciones a la práctica de la valoración de los hechos y cancelación de la inscripción en el Registro, las autoridades adscritas al Registro se remitirán a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General de Víctimas.

Capítulo II

Del Ingreso de la Víctima al Registro Estatal de Víctimas

Artículo 53.- El ingreso de la víctima al Registro se realizará por la denuncia, la queja o el conocimiento de los hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

Artículo 54.- Toda autoridad que tenga contacto con la víctima estará obligada a recibir su declaración; la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración.

Artículo 55.- El Ministerio Público, los Defensores Públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no podrán negarse a recibir dicha declaración y enviar el Formato Único a la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a lo establecido por la presente Ley.

Cuando la víctima sea mayor de 12 años podrá solicitar su ingreso al Registro por sí misma o a través de sus representantes. Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles

o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal para realizar su declaración, las cuales tendrán las obligaciones que la Ley General de Víctimas determine. En los casos en que la víctima sea menor de 12 años, la solicitud de ingreso será a través de su representante legal o por medio de las autoridades correspondientes.

Artículo 56.- Una vez recibida la denuncia, queja o el conocimiento de los hechos, deberán ponerla en conocimiento de la autoridad más inmediata en un término que no excederá de veinticuatro horas.

En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados a recibir su declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de reinserción social, con la presencia de los representantes jurídicos de las personas declarantes, así como de representantes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Toda autoridad pública que tenga conocimiento de un hecho de violación de derechos humanos deberá denunciarlo de inmediato ante la autoridad competente.

Artículo 57.- Para efectos de esta Ley, el reconocimiento de la calidad de víctima se realiza por la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. El juzgador penal mediante sentencia ejecutoriada.
- II. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima.
- III. El Ministerio Público.
- IV. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que el Estado de Mexicano les reconozca competencia.
- VI. La Comisión Ejecutiva Estatal deberá estudiar el caso y, de ser procedente, dará el reconocimiento formal de la condición de víctima. A dicho efecto deberá tener en cuenta los peritajes de instituciones públicas de los que se desprendan las situaciones para poder determinar que la persona que lo ha solicitado, podrá adquirir la condición de víctima.

Artículo 58.- El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá los siguientes efectos:

- I. Permitirá acceder a todos los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.
- II. Facilitará el acceso a los recursos del Fondo y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la normatividad que de ella emane. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente.

- III. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima acceder adecuadamente a la defensa de sus derechos, y el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento ordenarán suspender de inmediato, todos los juicios y procedimientos administrativos y detendrán los plazos de prescripción y caducidad en que aquella se vea involucrada, y todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de ejercer adecuadamente los derechos en dichos juicios y procedimientos.

Título Sexto
Del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

Capítulo I
De su Creación, Objeto e Integración

Artículo 59.- Se crea el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, el cual tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas, en los términos previstos en la Ley General de Víctimas, en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60.- Para ser beneficiario del apoyo del Fondo, además de los requisitos que al efecto establece la Ley General de Víctimas, esta Ley y la normatividad que de ella emane, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva Estatal realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de la ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

Artículo 61.- El Fondo se conformará con:

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, sin que pueda disponerse de dichos recursos para fines diversos a los señalados por esta Ley.
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales.
- III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Recursos provenientes de multas y sanciones pecuniarias impuestas por la autoridad administrativa o judicial cuando se violen deberes reconocidos por esta Ley, en términos de la normatividad aplicable.
- V. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas al Estado por violaciones de derechos humanos, que en términos de esta Ley y su Reglamento se establezcan.
- VI. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista.

- VII. El monto de la reparación integral del daño cuando el beneficiario renuncie a ella o no lo reclame dentro del plazo legal establecido.
- VIII. Las subastas públicas respecto de objetos o valores que se encuentren a disposición de autoridades investigadoras o judiciales, siempre y cuando no hayan sido reclamados por quien tenga derecho a ello, en términos de ley.
- IX. Las sumas recuperadas por el Estado en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra de los servidores públicos que hayan sido encontrados como responsables de haber cometido violaciones a los derechos humanos.
- X. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo.
- XI. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de Ley.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Ejecutiva Estatal velará por la optimización del uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

Artículo 62.- El Fondo estará exento de toda imposición de carácter fiscal, así como de los diversos gravámenes a que pudieran estar sujetas las operaciones que se realicen con el Estado de Chiapas.

Capítulo II
De la Administración

Artículo 63.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de un fideicomiso público, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se expida.

Artículo 64.- El Titular del Fondo tendrá las atribuciones y deberes que el Reglamento de esta Ley le confiera. En especial tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Administrar cautelosamente los recursos que conforman el Fondo a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de ésta Ley.
- II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo ingresen oportunamente al mismo.
- III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- IV. Crear mecanismos e incentivos para nutrir de recursos el Fondo.
- V. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo.

Artículo 65.- Los recursos del Fondo se aplicarán para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima, las cuales podrán ser de ayuda, asistencia o reparación integral, en los términos de la Ley General de Víctimas, la presente Ley y conforme el Reglamento que la desarrolle.

El Titular del Fondo será el responsable de entregar la indemnización o compensación que corresponda otorgar a la víctima, previa autorización que al respecto emita la Comisión Ejecutiva Estatal. El pago de las indemnizaciones se regirá en los términos dispuestos por la presente Ley.

Artículo 66.- El Fondo será fiscalizado anualmente por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Capítulo III Del Procedimiento

Artículo 67.- Para acceder a los recursos del Fondo, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo a los términos que se establezcan en el Reglamento.

Las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Estatal serán apelables en los términos que señale el Reglamento que al efecto se emita.

Artículo 68.- Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo, se atenderán considerando:

- I. La condición socioeconómica de la víctima.
- II. La repercusión del daño en la vida familiar.
- III. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño.
- IV. El número y la edad de los dependientes económicos.
- V. El enfoque diferencial.
- VI. Los recursos disponibles en el Fondo.

Título Séptimo De la Reparación Integral de la Víctima

Capítulo Único De la Reparación

Artículo 69.- Si el Estado no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de reparación integral, establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

Artículo 70.- Cuando parte del daño sufrido se explique a consecuencia del actuar u omitir de la víctima, dicha conducta podrá ser tomada en cuenta al momento de determinar la indemnización.

Artículo 71.- Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante

moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 72.- La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá facultades para cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales federales, estatales o municipales con que se cuente a través del Fondo, y de manera subsidiaria mediante la intervención de la Comisión Ejecutiva Estatal con respecto a los programas gubernamentales de otra índole.

Título Octavo De la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas

Capítulo I De su Integración y Actuación

Artículo 73.- La Comisión Ejecutiva Estatal, contará con un órgano administrativo de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, como área especializada en asesoría, asistencia y acompañamiento jurídico para víctimas.

Artículo 74.- La Asesoría Jurídica estará integrada por Asesores Jurídicos, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas. Contará con las áreas administrativas que se requieran para el eficaz desempeño de sus atribuciones, en los términos que señale el Reglamento.

Todas las actuaciones que realicen los Asesores Jurídicos adscritos a la Asesoría Jurídica, indistintamente de la materia de que se trate, deberán velar por la aplicación de las normas constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 75.- La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor Jurídico, el cual elegirá libremente desde su solicitud de ingreso al Registro. La víctima tendrá el derecho de que su Asesor Jurídico comparezca a todos los actos en los que sea requerida. En caso de que no pueda nombrar un Asesor Jurídico, la Asesoría Jurídica designará a uno.

El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o no puedan contratar a un abogado particular y en especial a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos.
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges.
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados.
- IV. Los miembros de los pueblos o comunidades originarios.
- V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

Capítulo II
De las Funciones del Asesor Jurídico

Artículo 76.- Se establece la figura del Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas, el cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad.
- II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales y administrativas tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de Derechos Humanos tanto en el ámbito nacional como internacional.
- III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa.
- IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas.
- V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarios para garantizar la integridad física, psiquiátrica y psicológica de las víctimas, así como su plena recuperación.
- VI. Informar y asesorar al entorno familiar de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en los tratados internacionales y demás leyes aplicables.
- VII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso.
- VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera.
- IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público.
- X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

Artículo 77.- La estructura, operación, funcionamiento, atribuciones y facultades de la Asesoría Jurídica se establecerán en el Reglamento que al efecto se emita.

Título Noveno
De la Capacitación, Formación, Actualización y Especialización

Capítulo Único
Generalidades

Artículo 78.- El Ejecutivo del Estado y sus auxiliares, garantizarán:

- I. La inclusión dentro de sus programas de formación y capacitación, contenidos temáticos sobre los principios, derechos, mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos por la Ley General de Víctimas y la presente Ley, así como las disposiciones específicas de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, protocolos específicos y demás instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- II. El diseño e implementación de un sistema de seguimiento que logre medir el impacto de la capacitación en los miembros de sus respectivas dependencias. A dicho efecto deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las denuncias y quejas hechas contra dichos servidores públicos, las sanciones impuestas, las entrevistas y sondeos directos practicados a las víctimas.

Artículo 79.- Todo procedimiento de ingreso, selección, permanencia, estímulo, promoción y reconocimiento de servidores públicos que, por su competencia, tengan trato directo o brinden su servicio a víctimas en cumplimiento de medidas de asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de acceso a la justicia, deberá incluir, dentro de los criterios de valoración, un rubro relativo a Derechos Humanos.

Artículo 80.- La Comisión Ejecutiva Estatal, creará un programa continuado de capacitación y formación para servidores públicos que atienden víctimas, adscritos a las instituciones integrantes del Sistema Estatal. Este programa deberá garantizar como mínimo:

- I. La formación en derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.
- II. Enfoque diferencial para mujeres, niños, niñas, jóvenes, comunidades o pueblos originarios y otros grupos vulnerables.
- III. Procedimientos administrativos y judiciales.
- IV. Normatividad internacional, nacional y estatal relacionada.
- V. Rutas y procedimientos de atención a víctimas.

Artículo 81.- El Poder Ejecutivo del Estado implementará una estrategia integral de difusión de los derechos de las víctimas en todo el territorio estatal que permita obtener a las mismas, a las organizaciones y a la población en general el conocimiento de los derechos contemplados en la presente Ley y otras normas relacionadas.

Artículo 82.- La Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberán disponer lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley

General de Víctimas, la presente Ley y la normatividad que de ella emane, sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.

Título Décimo De las Sanciones

Capítulo Único De la Responsabilidad Administrativa

Artículo 83.- Los servidores públicos que en el marco del proceso penal o cualquier otro tipo de actuación jurisdiccional o administrativa afecten derechos de las víctimas, responderán ante las instancias competentes por las acciones u omisiones en que incurran.

Artículo 84.- Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que:

- I. Impidan u obstaculicen el acceso de las víctimas y sus representantes a la información, no sujeta a reserva legal, sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones a las que se refiere la presente Ley, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.
- II. Proporcionen información falsa a las víctimas o sobre los hechos que produjeron la victimización.
- III. Discriminen por razón de la victimización.
- IV. Se nieguen, cuando estén obligados a ello, a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas, Publicada Mediante Periódico Oficial número 062 de fecha 17 de diciembre de 1997.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Se deberá emitir la normatividad aplicable a la materia, dentro de los ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto.- La Comisión Ejecutiva Estatal, deberá someter a consideración del Gobernador del Estado, el Reglamento de la presente Ley.

Artículo Sexto.- Los municipios, dependencias y entidades del Estado de Chiapas, deberán adecuar la normatividad que les resulte aplicable, así como emitir la reglamentación, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, protocolos, procedimientos y/o lineamientos y demás normatividad que resulten necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que sean de su competencia, las cuales se deriven de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto. Debiendo la Secretaría de Hacienda, prever la suficiencia presupuestaria para el debido funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Estatal; así como el recurso que se asignará al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Artículo Octavo.- El Decreto por el que se crea el Organismo Auxiliar, deberá expedirse en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de mayo del año dos mil quince.-
D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Leonel Hernández Escobar.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 237

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 237

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

En ese sentido, el Ejecutivo Estatal tiene como prioridad generar acciones tendentes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Estado, mediante la implementación de disposiciones normativas, que coadyuven a consolidar un gobierno moderno y eficiente, que responda con eficacia a las necesidades actuales de los particulares.

Al respecto, tomando en consideración que el cobro de las contribuciones que tiene derecho a percibir el Estado, es realizado por la Secretaría de Hacienda, y que esta Dependencia cuenta dentro de su estructura, con capacidad suficiente para hacerse cargo de la prestación de nuevos servicios, a través de la presente reforma se otorgan atribuciones a la citada Secretaría, relativas a la expedición y reexpedición de las licencias para conducir vehículos automotores, facultad que hasta hoy tenía conferida la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de la Policía de Tránsito.

En ese orden de ideas, y acorde a las políticas de la actual administración en materia de modernización de sus instituciones, mediante Decreto número 153, publicado en el Periódico Oficial número 157 Segunda Sección, de fecha 31 de diciembre de 2014, se abrogó el Decreto por el que se crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, disponiéndose a través del referido instrumento, que las facultades de ésta serían asumidas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Tomando en consideración lo aludido en párrafos precedentes, resulta ineludible adecuar el contenido de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, a efecto de que las disposiciones hacendarias guarden congruencia con la legislación que regula el funcionamiento de la Administración Pública.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforma la fracción XLVII y se adiciona la fracción XLVIII al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 29.- Al Titular de la Secretaría de Hacienda le corresponde...

I. A la XLVI. ...

XLVII. Efectuar la expedición y reexpedición de licencias para conducir vehículos automotores.

XLVIII. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo Segundo.- Se reforman el párrafo primero del artículo 31; el artículo 32; la denominación y el contenido de la Sección Primera del Capítulo V, denominada "Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", que estará integrada por los artículos 30 y 31 y se adicionan la fracción IV al artículo 22; el párrafo segundo a la fracción IV; las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 23; y la fracción XV al artículo 43, todos de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 22.- Por los servicios que presta la Dirección de Administración de Nóminas...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. A la III.
IV. Expedición de constancias de sueldos.	1.5

Artículo 23.- Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos,...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.
I. A la III.
IV. Revalidación del permiso...	...

El pago de derechos a que se refiere esta fracción, se realizará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el 30 de mayo y la segunda a más tardar el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal.

V. A la XXIII. ...

XXIV. Por expedición de licencias permanentes:

a) Chofer para servicio público.	34.0
b) Chofer.	34.0
c) Automovilista.	30.0
d) Motociclista.	15.0

XXV. Por expedición de licencias por 2 años:

a) Chofer para servicio público.	14.0
b) Chofer.	13.0
c) Automovilista.	11.0
d) Motociclista.	5.0

XXVI. Por expedición de licencias por 3 años:

- a) Chofer para servicio público. 20.0
- b) Chofer. 19.0
- c) Automovilista. 13.0
- d) Motociclista. 7.0

XXVII. Por expedición de licencias por 4 años:

- a) Chofer para servicio público. 27.0
- b) Chofer. 26.0
- c) Automovilista. 17.0
- d) Motociclista. 8.0

XXVIII. Por expedición de licencias por 5 años:

- a) Chofer para servicio público. 33.0
- b) Chofer. 32.0
- c) Automovilista. 21.0
- d) Motociclista. 11.0

Servicios

**Tarifas
S.M.D.V.**

XXIX. Por reexpedición de licencias por 2 años:

- a) Chofer para servicio público. 11.0
- b) Chofer. 10.0
- c) Automovilista. 7.0
- d) Motociclista. 4.0

XXX. Por reexpedición de licencias por 3 años:

- a) Chofer para servicio público. 13.0
- b) Chofer. 12.0

- c) Automovilista. 11.0
- d) Motociclista. 5.0

XXXI. Por reexpedición de licencias por 4 años:

- a) Chofer para servicio público. 16.0
- b) Chofer. 15.0
- c) Automovilista. 13.0
- d) Motociclista. 7.0

XXXII. Por reexpedición de licencias por 5 años:

- a) Chofer para servicio público. 20.0
- b) Chofer. 19.0
- c) Automovilista. 17.0
- d) Motociclista. 8.0

XXXIII. Por reposición de licencia por pérdida o extravío de las contempladas en las fracciones XXV a la XXXII del presente artículo. 3.0

XXXIV. Por la expedición de constancia de antigüedad de licencia de manejo. 2.0

XXXV. Por expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación, para vehículos nacionales por una sola vez y hasta por 15 días. 11.0

**Capítulo V
Derechos por los Servicios que presta la...**

**Sección Primera
Servicios que presta la Secretaría de Seguridad
y Protección Ciudadana**

Artículo 30.- Por los servicios que presta el Área de Servicios Privados...

I. A la X. ...

Artículo 31.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

I. A la XVII...

Sección Segunda
Servicios que presta la Dirección...

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Dirección de la Policía Estatal de Tránsito, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. Por la utilización de servicios oficiales depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados por orden judicial, por día.	0.3
II. Por arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal en los casos de:	
a) Automóviles; por kilómetro.	0.8
b) Camiones; por kilómetro.	1.0
c) Camiones hasta de 8 toneladas; por kilómetro.	1.5
III. Por la expedición de constancias por revisión mecánica para vehículos particulares.	2.0
IV. Por impartición de cursos de manejo por 30 horas.	19.0
V. Por expedición de constancia de no infracción para servicio particular.	2.0

Artículo 43.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección Contra Riesgo Sanitarios...

Servicios	Tarifas S.M.D.V.E.
I. A la XIV...	
XV. Por la visita de verificación sanitaria:	
a) Para el cambio de giro, por cada establecimiento que expendá o suministre bebidas alcohólicas.	20.0
b) Para la expedición o refrendo de la licencia de funcionamiento de establecimiento que expendá o suministre bebidas alcohólicas.	20.0
c) Para la validación de la expedición de la licencia de funcionamiento de guarderías infantiles.	20.0

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones y las facultades contenidas en otras leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa, que refieran a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o alguno de sus órganos administrativos, respecto a la expedición y reexpedición de licencias para conducir vehículos automotores, se entenderán conferidas a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en un término no mayor de noventa días deberán proponer al Ejecutivo del Estado, las adecuaciones a su Reglamento interior.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de mayo del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Leonel Hernández Escobar.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 238

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 238

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que la Hacienda Pública Estatal, es la encargada de procurar la planeación del desarrollo del Estado, la administración del ingreso, de los recursos humanos y materiales, del desarrollo administrativo, así como la asignación prioritaria del presupuesto de egresos basado en resultado, el financiamiento público y control de las entidades paraestatales, a través de leyes, sistemas y políticas, teniendo un ejercicio de rendición de cuentas claras y transparentes; que permita ofrecer servicios de calidad a los contribuyentes, organismos públicos y a los municipios.

Por lo que al ser factor tan importante para el desarrollo económico y social del Estado, se busca que esta garantice la credibilidad, transparencia y confianza en las finanzas públicas solidarias, siendo capaz de orientar la planeación en el desarrollo del Estado y la administración eficiente de los recursos humanos y materiales, asegurando el equilibrio financiero y la administración innovadora eficaz de la hacienda pública, privilegiando la calidad en los servicios para propiciar certidumbre social, crecimiento económico y gobernabilidad en la entidad.

Sin duda, la dinámica actual en que se desenvuelve la Administración Pública Estatal, establece la necesidad de crear diversas herramientas, tendentes a lograr el fortalecimiento de sus instituciones, buscando en todo momento la factibilidad y modernización de cada una de ellas, por lo que la presente reforma busca reducir los requerimientos en los trámites administrativos, en lo que respecta a la representación física o moral ante las autoridades hacendarias, estableciendo que éstas se realicen mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos, debiendo exhibir además copia de identificación oficial de cada una de las partes que intervengan en dicho trámite, suprimiendo de esta forma que se requiera de la participación de un notario público, tal y como lo establece el texto vigente del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, logrando con ello facilitar los trámites administrativos que se llevan a cabo ante estas autoridades.

En relación a lo anterior, conscientes de la situación económica por la que actualmente atraviesan las familias chiapanecas, se busca en todo momento el beneficio de cada una de ellas, por

lo que con la presente reforma se reduciría tiempo y costo para cada uno de los ciudadanos que realicen este trámite administrativo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 83 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 83 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 83.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o las morales ante las autoridades hacendarias, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos, debiendo exhibir además copia de identificación oficial de cada una de las partes que intervengan en dicho trámite.

No se considera gestión de negocios, la recepción de efectos valorados tratándose de placas y tarjetas de circulación, siempre que los contribuyentes o sus representantes legales autoricen a un tercero para que en su nombre realice la recepción de esos efectos valorados, siendo obligación del contribuyente que sus datos sean correctos y estén contenidos en el formulario que al efecto emita la Secretaría. En estos casos, la autorización no sustituye en obligaciones fiscales o legales al contribuyente respecto de trámites diversos al de pago de contribuciones y recepción de efectos valorados.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de mayo del año dos mil quince.-
D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Leonel Hernández Escobar.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 239

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 239

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que mediante decreto número 020, de fecha 01 de diciembre de 2011, la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, instituyó la Medalla Dr. "Manuel Velasco Suárez", para premiar a los hombres y mujeres mexicanos, que se hayan distinguido por el desarrollo de la ciencia de la medicina en grado eminente, como servidores de nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad.

Lo que motivó al referido Decreto fue la necesidad de reconocer a tan ilustre académico, científico y humanista, quien a lo largo de toda su vida, demostró congruencia en todos sus actos, construyendo una innegable autoridad intelectual y moral; lo que revela a un ser humano que renunció y repudió el conocimiento sin servicio y sin compromiso social.

Que el pasado 20 de febrero del año 2015, se entregó por primera ocasión la Medalla Dr. "Manuel Velasco Suárez", en su edición 2014, cuyas características de dicha presea fueron acordadas por los Diputados y Diputadas integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura y en especial por la Comisión de Educación y Cultura; asumiendo el compromiso que el Pleno del Congreso del Estado, debería realizar las modificaciones al decreto mediante el cual se instituyó la Medalla Dr. "Manuel Velasco Suárez", para establecer las características y adecuaciones realizadas a dicha presea.

Atendiendo a lo anterior se reforma el artículo 2 del Decreto por el que se instituye la Medalla Dr. "Manuel Velasco Suárez", a fin de redefinir las características que tiene la citada Medalla, con el objeto de grabar en la parte inferior la Leyenda "El hombre vale por lo que sirve", frase inmortal que acuñó en vida el eminente Dr. Manuel Velasco Suárez, lo que sin duda habla de un hombre que siempre luchó por la libertad, por la verdad, por la ciencia y el conocimiento, pero sobre todo, por su compromiso humanitario para atender a quienes más lo necesitaban.

Asimismo, es importante establecer que la referida Medalla cuente con un diámetro de 46 milímetros, un espesor de 3 milímetros, un peso de 70 gramos; el material de elaboración deberá ser de metal de 750/1000 18 kilates, con un terminado en brillante y mate, cuya presentación deberá tener un asa, una reasa que lleve el año en que se entrega dicha presea y listón color verde.

De igual forma deberá llevar en el anverso, la efigie del Dr. Manuel Velasco Suárez, y además, en la parte derecha al centro la fecha "1914 (arriba), 2001 (abajo)" y como ha quedado referido en líneas anteriores en la parte inferior circundante la frase "el hombre vale por lo que sirve".

En el reverso de la misma, llevará el Escudo del Estado de Chiapas, el cual debe tener inscrito en la parte superior circundante "Estado Libre y Soberano de Chiapas" y en la parte inferior al centro "H. Congreso (arriba), del Estado (abajo)".

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 2° del Decreto por el que se instituye la Medalla "Manuel Velasco Suárez"

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2° del Decreto por el que se instituye la medalla Dr. "Manuel Velasco Suárez"; para quedar como sigue:

Artículo 2°.- La medalla Dr. "Manuel Velasco Suárez", tendrá las siguientes características:

Descripción técnica de la medalla

- Diámetro: 46 mm.
- Espesor: 3 mm.
- Peso: 70 gr.
- Metal: 750/1000 18 kilates.
- Terminado: Brillante y mate.
- Presentación: Con asa, reasa y listón color verde.

Descripción del anverso

- Imagen: Efigie del Dr. Manuel Velasco Suárez.
- Textos: En la parte superior circundante: "Dr. Manuel Velasco Suárez".
- En la parte inferior circundante la frase: "El hombre vale por lo que sirve".
- En la parte derecha al centro: "1914 (arriba), 2001 (abajo)".
- En la reasa llevará el año en que se entregue.

Descripción del reverso:

- Imagen: Escudo del Estado de Chiapas.
- Textos: En la parte superior circundante: "Estado Libre y Soberano de Chiapas".
- En la parte inferior al centro: "H. Congreso (arriba), del Estado (abajo)".

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de mayo del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Leonel Hernández Escobar.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 240

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 240

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66 y 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de julio de 2012, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancias de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor de los ciudadanos Rita Guadalupe Balboa Cuesta, Marcos Valanci Buzali, y Mario Eduardo de León Castillejo, como Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Sexto Regidor Propietario, respectivamente, del citado Ayuntamiento.

Asimismo, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancias de Asignación como Regidora de Representación Proporcional del Partido del Trabajo, del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor de la ciudadana María Fredegunda Alegría Sánchez y como Regidor de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, del Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, a favor de Rubiel Gamboa Cárcamo.

Que mediante oficios números SG/DA/DAyAC/0202/15, SG/DA/DAyAC/0203/15, SG/DA/DAyAC/0204/15 y SG/DA/DAyAC/0206/15, todos de fecha 15 de abril de 2015 y recibidos en oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el ciudadano Alberto Morales Bernal, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, envió los siguientes documentos:

Original de la solicitud de licencia temporal de fecha 15 de abril de 2015, de la ciudadana Rita Guadalupe Balboa Cuesta, para separarse del cargo de Segunda Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, a partir del 15 de abril de 2015, hasta por 120 días, exponiendo como causa de la misma, por así convenir a sus intereses.

Original de la solicitud de licencia temporal de fecha 15 de abril de 2015, del ciudadano Marcos Valanci Buzali, para separarse del cargo de Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, a partir del 15 de abril de 2015, hasta por 120 días, exponiendo como causa de la misma, por así convenir a sus intereses personales.

Original de la solicitud de licencia temporal de fecha 15 de abril de 2015, del ciudadano Mario Eduardo de León Castillejo, para separarse del cargo de Sexto Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, a partir del 15 de abril de 2015, hasta por 120 días, exponiendo como causa de la misma, por así convenir a sus intereses personales.

Original de la solicitud de licencia temporal de fecha 13 de abril de 2015, de la ciudadana María Fredegunda Alegría Sánchez, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Partido de Trabajo, por el periodo del 16 de abril al 24 de julio de 2015, del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, exponiendo como causa de la misma, que contendrá en las próximas elecciones electorales para Diputada local.

Así también, el citado Secretario General anexó a los oficios antes mencionados copias certificadas del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 143, de fecha 15 de abril del presente

año, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio aceptó y autorizó las licencias temporales antes descritas; y copias fotostáticas simples de las credenciales para votar con fotografía de los citados munícipes.

Por lo que, los oficios números SG/DA/DAyAC/0202/15, SG/DA/DAyAC/0203/15, SG/DA/DAyAC/0204/15 y SG/DA/DAyAC/0206/15, mencionados en líneas anteriores, fueron leídos en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, con fecha 16 de abril de 2015 y fueron turnados con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo.

Por otra parte, mediante oficio número 194/2014, de fecha 09 de septiembre de 2014 y recibido en oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 15 de abril del año en curso, el licenciado Lusteín López Muñoz, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, remitió original del escrito de solicitud de licencia temporal, de fecha 13 de abril de 2015, del ciudadano Rubiel Gamboa Cárcamo, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, por 90 días, a partir del 19 de abril al 19 de julio de 2015; original del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 102/2015, de fecha 14 de abril del presente año, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aceptó y aprobó la solicitud de licencia temporal antes mencionada y copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía del mencionado Regidor.

En ese sentido, el licenciado César Espinosa Morales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, comunicó por oficio número PRD/CEE/PRES/CHIS/022/2015, de fecha 16 de abril del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 20 de abril del presente año, que la persona que habría de sustituir por el tiempo que dure la licencia de Rubiel Gamboa Cárcamo, al cargo de Regidor Plurinominal por el mencionado Instituto Político, es la ciudadana Sara de Jesús Gamboa Balcázar.

En consecuencia, el oficio número 194/2014, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 16 de abril de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que el artículo 30, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Así también, el citado artículo 88, en su párrafo segundo, indica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Correlativamente, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Es de mencionarse que el párrafo primero del artículo 153, de la referida Ley Orgánica Municipal, previene entre otras cosas, que las faltas temporales de los munícipes que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Cabe precisar que el párrafo tercero del artículo mencionado en el párrafo anterior, establece, que las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Congreso local, consideró procedentes las citadas solicitudes de licencias temporales presentadas por los ciudadanos Rita Guadalupe Balboa Cuesta, Marcos Valanci Buzali y Mario Eduardo de León Castillejo, para separarse del cargo de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, respectivamente, del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, todos a partir del 15 de abril de 2015, hasta por 120 días; asimismo consideró procedente la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana María Fredegunda Alegría Sánchez, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Partido del Trabajo, por el periodo del 16 de abril al 24 de julio de 2015, del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así también, consideró procedente la aludida solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Rubiel Gamboa Cárcamo, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, por 90 días, a partir del 19 de abril al 19 de julio de 2015, licencias que las encontró debidamente justificadas y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 152 y 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, declaró la ausencia temporal a los cargos conferidos, hasta por el tiempo que duren cada una de las multicitadas licencias.

Derivado de lo antes expuesto y en uso de las facultades emanadas de los artículos anteriormente descritos, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinó proponer al Pleno de esta Soberanía Popular, lo siguiente:

Para que la Primera Regidora Suplente, **Lizbeth Cruz Galdámez**, asuma por el tiempo que dure la licencia de **Rita Guadalupe Balboa Cuesta**, el cargo de **Segunda Regidora Propietaria**, en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a partir del 15 de abril de 2015.

Para que la Tercera Regidora Suplente, **Gabriela Aguilar Cariño**, asuma por el tiempo que dure la licencia de **Mario Eduardo de León Castillejo**, el cargo de **Sexta Regidora Propietaria**, en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a partir del 15 de abril de 2015.

Para que la Cuarta Regidora Suplente, **Lady Nátaly Nucamendi Velázquez**, asuma por el tiempo que dure la licencia de **Marcos Valanci Buzali**, el cargo de **Tercera Regidora Propietaria**, en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a partir del 15 de abril de 2015.

Además, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró viable la propuesta emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, misma que se menciona con antelación, ya que Sara de Jesús Gamboa Balcázar, fue registrada en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Villaflores, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 01 de julio de 2012, por el Movimiento Progresista por Chiapas, Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 372, Segunda Sección, de fecha 30 de mayo de 2012; en consecuencia dicha Comisión Legislativa acordó que la persona en mención sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 152 y 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se acepta y califica como válidas las solicitudes de licencia temporal presentadas por los ciudadanos Rita Guadalupe Balboa Cuesta, Marcos Valanci Buzali y Mario Eduardo de León Castillejo, para separarse del cargo de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, respectivamente, del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, todos a partir del 15 de abril de 2015, hasta por 120 días.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 152 y 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana María Fredegunda Alegría Sánchez, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Partido del Trabajo, del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el período del 16 de abril al 24 de julio de 2015.

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 152 y 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Rubiel Gamboa Cárcamo, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, del Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas, por 90 días, a partir del 19 de abril al 19 de julio de 2015.

Artículo Cuarto.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se nombra a la **Primera Regidora Suplente, Lizbeth Cruz Galdámez**, para que asuma el cargo de **Segunda Regidora Propietaria**, en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a partir del 15 de abril de 2015, por el tiempo que dure la licencia de **Rita Guadalupe Balboa Cuesta**.

Artículo Quinto.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se nombra a la **Tercera Regidora Suplente, Gabriela Aguilar Carriño**, para que asuma el cargo de **Sexta Regidora Propietaria**, en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez,

Chiapas, a partir del 15 de abril de 2015, por el tiempo que dure la licencia de **Mario Eduardo de León Castillejo**.

Artículo Sexto.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se nombra a la **Cuarta Regidora Suplente, Lady Nátaly Nucamendi Velázquez**, para que asuma el cargo de **Tercera Regidora Propietaria**, en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a partir del 15 de abril de 2015, por el tiempo que dure la licencia de **Marcos Valanci Buzali**.

Artículo Séptimo.- Se nombra a la ciudadana **Sara de Jesús Gamboa Balcázar**, para que asuma el cargo de Regidora de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, en el Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas; a partir del 19 de abril de 2015, por el tiempo que dure la licencia de **Rubiel Gamboa Cárcamo**.

Artículo Octavo.- Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rindan ante los Ayuntamientos de Tuxtla Gutiérrez y Villaflores, Chiapas, los municipales que se nombran, asuman el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y los Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez y Villaflores, Chiapas, proveerán a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de mayo de 2015.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.P.S.C. José Leonel Hernández Escobar.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de mayo de 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 241

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 241

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 01 de julio de 2012, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas, a favor del ciudadano Orlando Antonio Martínez Sánchez.

Que mediante oficio número PMEB/16/2015, de fecha 06 de abril de 2015 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 08 del mismo mes y año, el ciudadano Dagoberto Daniel Domínguez Vázquez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, remitió original del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 12, de fecha 20 de marzo del año 2015, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio, aprobó la renuncia presentada por Orlando Antonio Martínez Sánchez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional; asimismo envió, original del citado escrito de renuncia de fecha 02 de marzo de 2015; así también, original del oficio número CDE/PCIA/157/2015, de fecha 02 de marzo del presente año, por medio del cual el licenciado Miguel Ángel Chávez Nava, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, propuso para que el ciudadano Marcelino Sánchez López, ocupe el cargo de Regidor Plurinominal por el citado instituto político en el Ayuntamiento antes mencionado, en sustitución de Orlando Antonio Martínez Sánchez.

Por lo que, el oficio número PMEB/16/2015, de fecha 06 de abril de 2015, mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 14 de abril de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura local, consideró, que al haber presentado escrito de renuncia el ciudadano Orlando Antonio Martínez Sánchez, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, en el Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas; por lo tanto el citado Órgano Colegiado acordó que es procedente la renuncia de referenciada y la encontró debidamente justificada; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

En consecuencia, la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideró viable la propuesta emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, misma que se menciona con antelación, ya que Marcelino Sánchez López, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de El Bosque, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 01 de julio de 2012, por la candidatura común Partidos Acción Nacional y Orgullo Chiapas (hoy Chiapas Unido); dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 372, Segunda Sección, de fecha 30 de mayo de 2012; en consecuencia la citada Comisión Legislativa acordó que la persona en mención sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Orlando Antonio Martínez Sánchez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se nombra al ciudadano Marcelino Sánchez López, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, en el Ayuntamiento Municipal de referencia.

Artículo Tercero.- Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de mayo del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.P.S.C. Roberto Pérez Rodríguez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 242

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 242

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que los Consejos Municipales Electorales de los municipios de San Cristóbal de Las Casas, Ocosingo y Tapachula, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66 y 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de julio de 2012, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismos que otorgaron constancias de mayoría y validez de la elección de miembros de los Ayuntamientos de Ocosingo y Tapachula, Chiapas, a favor de los ciudadanos, Pedro Antonio López Cruz y Yumaltik de León Villard, como Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, respectivamente, de los citados Ayuntamientos.

Asimismo, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancias de Asignación como Regidora de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional del Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, a favor de la ciudadana Ana Deisy Ley Mendoza y como Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a favor de Luis de Jesús Penagos López.

Que mediante oficios números PM/SM/028/2015 y PM/SM/032/2015, de fechas 23 de abril y 06 de mayo de 2015, y recibidos en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 24 de abril y 07 de mayo del año en curso, la licenciada Ofelia Yesenia Cruz López, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, remitió original del escrito de solicitud de licencia temporal, de fecha 13 de abril de 2015, del ciudadano Pedro Antonio López Cruz, para separarse del cargo de Primer Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, por un tiempo de hasta 95 días, a partir del 15 de abril de 2015, y expuso como causa de la misma por así convenir a sus intereses personales, y original del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, número 17/2015, de fecha 14 de abril del presente año, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio aceptó y aprobó la Licencia Temporal antes mencionada y proponen para que la Segunda Regidora Suplente Margarita de Jesús Cruz Gómez, asuma el cargo de Primera Regidora Propietaria, por el tiempo que dure la referida licencia temporal.

Así también, mediante oficio número SGM/1427/2014, de fecha 22 de abril de 2015, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 06 de mayo del año en curso, el licenciado Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, remitió copia certificada del escrito de solicitud de licencia temporal, de fecha 10 de abril de 2015, del ciudadano Yumaltik de León Villard, para separarse del cargo de Segundo Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, a partir del 10 de mayo al 31 de julio de 2015; copia certificada del escrito de solicitud de licencia temporal de fecha 07 de abril de 2015, de la ciudadana Ana Deisy Ley Mendoza, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, a partir del 16 de abril hasta el 31 de julio de 2015, en la cual expuso como causa de la misma, que tiene la intención de

participar como candidata a un cargo de elección popular en los próximos comicios locales, a celebrarse el tercer domingo de julio de 2015 y copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de abril del año en curso, en la cual el cuerpo edilicio del aludido Municipio, aceptó y aprobó las licencias temporales antes referidas.

Además, mediante oficio número III-A/136/15, de fecha 13 de mayo de 2015, y recibido en la oficialía de partes de esta Soberanía Popular, el 14 de mayo de 2015, el licenciado Juan Pablo Ramírez Peña, Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, envió copia certificada del escrito de solicitud de licencia temporal de fecha 08 de mayo del presente año, del ciudadano Luis de Jesús Penagos López, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, por el período del 18 de mayo al 20 de junio de 2015, en la cual expuso como causa de la misma por así convenir a sus intereses, y original del extracto del acta de cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo del año en curso, en la cual el cuerpo edilicio aceptó y aprobó la licencia temporal antes citada.

Que el artículo 30, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Así también, el citado artículo 88, en su párrafo segundo, indica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Correlativamente, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Municipales, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Es de mencionarse que el párrafo primero del artículo 153, de la referida Ley Orgánica Municipal, previene entre otras cosas, que las faltas temporales de los municipales que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Cabe precisar que el párrafo tercero del artículo mencionado en el párrafo anterior, establece, que las faltas temporales de los municipales por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

En consecuencia a lo anterior, el Pleno de este Congreso local, considera procedentes las solicitudes de licencias temporales presentadas por los ciudadanos Pedro Antonio López Cruz, para separarse del cargo de Primer Regidor Propietario, por un tiempo de hasta por 95 días, a partir del 15 de

abril de 2015, del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas; Yumaltik de León Villard, para separarse del cargo de Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, a partir del 10 de mayo al 31 de julio de 2015; Ana Deisy Ley Mendoza, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento de Tapachula, a partir del 16 de abril al 31 de julio de 2015 y Luis de Jesús Penagos López, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, por el período del 18 de mayo al 20 de junio de 2015, licencias que las encuentra debidamente justificadas y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 152 y 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, declara la ausencia temporal a los cargos conferidos, por el tiempo que duren cada una de las multicitadas licencias.

En uso de las facultades emanadas de los artículos anteriormente descritos, el Pleno de esta Soberanía Popular acuerda para que la Segunda Regidora Suplente, Margarita de Jesús Cruz Gómez, asuma el cargo de Primera Regidora Propietaria, en el Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, a partir del 15 de abril de 2015, por el tiempo que dure la licencia de Pedro Antonio López Cruz.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 152 y 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Pedro Antonio López Cruz, para separarse del cargo de Primer Regidor Propietario, por un tiempo de hasta por 95 días, a partir del 15 de abril de 2015, del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 152 y 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Yumaltik de León Villard, para separarse del cargo de Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, a partir del 10 de mayo al 31 de julio de 2015.

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 152 y 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana Ana Deisy Ley Mendoza, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, a partir del 16 de abril al 31 de julio de 2015.

Artículo Cuarto.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 152 y 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal

presentada por el ciudadano Luis de Jesús Penagos López, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por el periodo del 18 de mayo al 20 de junio de 2015.

Artículo Quinto.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se nombra a la **Segunda Regidora Suplente, Margarita de Jesús Cruz Gómez**, para que asuma el cargo de **Primera Regidora Propietaria**, en el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, a partir del 15 de abril de 2015, por el tiempo que dure la licencia de **Pedro Antonio López Cruz**.

Artículo Sexto.- Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, la munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y los Ayuntamientos Municipales de San Cristóbal de Las Casas, Ocosingo y Tapachula, Chiapas, proveerán a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de mayo de 2015.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.P.S.C. Roberto Pérez Rodríguez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de mayo de 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE